

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS
DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS
DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA
RESTAURATIVA**

HUGO DANIEL JOM FRANCO

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS
DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS
DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA
RESTAURATIVA**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

HUGO DANIEL JOM FRANCO

CARNÉ 200640055

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES: Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO:

Ing. Ind. Francisco Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA:

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO: Lcda. Vhasti Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO:

Lic. Francisco José Pop Ac

REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN:

Msc. María Cristina Maaz Buechsel.

ASESOR:

Msc. Gabriela Alejandra de Mata Hércules



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, 19 de julio de 2016

Señores:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
COBÁN, ALTA VERAPAZ**

Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, emitido por esta Honorable Comisión, en la cual se me nombra como asesor del trabajo de tesis del Bachiller **Hugo Daniel Jom Franco**, con carné **200640055**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA”**. Se procedió a revisar el mismo y se sugirieron algunas modificaciones, las cuales fueron debidamente satisfechas. Por lo que llego a la conclusión que el mismo fue abordado con propiedad, habiéndose consultado la bibliografía pertinente sobre el tema, por lo que su contenido científico y técnico denota la utilización correcta de los métodos y técnicas de investigación, desarrollándose de manera correcta la hipótesis planteada, lo que permitió arribar a la conclusiones y recomendaciones.

En virtud del cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, toda vez que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos reglamentarios de esta casa de estudios, siendo procedente aceptarlo para su discusión a donde corresponda.

Sin otro particular, me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Gabriela Alejandra De Mata Hércules
Col. 12,646



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, 08 de Agosto de 2016

Señores:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
COBÁN, ALTA VERAPAZ**

Respetable Comisión:


Atendiendo el nombramiento de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, emitido por esta Honorable Comisión, en la cual se me nombra como revisor del trabajo de tesis del Bachiller **Hugo Daniel Jom Franco**, con carné **200640055**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA”**. Por lo que se procedido a revisar el trabajo de tesis relacionado

El trabajo de investigación es claro, ordenado y, además, constituye un buen aporte de consulta, especialmente para las personas individuales y jurídicas interesadas en profundizar en el tema. De igual forma, cumple con los requerimientos científicos y técnicos establecidos en la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con el tema abordado en la investigación

En virtud del cual me permito emitir **DICTAMÉN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atentamente,


Licda. María Cristina Maaz Buechse/
Col. 8,847





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diez de octubre de dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgados en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA”**, del estudiante **HUGO DANIEL JOM FRANCO**, con carné número 200640055; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y Enseñad a Todos

Lic. Francisco José Pop Ac
Encargado de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **HUGO DANIEL JOM FRANCO**, con carné número 200640055 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **"APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA"** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Licda. Vasthi Alej Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: “Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de juzgados de paz, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa”, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Hugo Daniel Jom Franco
Carné 200640055

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de Julio de 2012.

DEDICATORIA

- Al Ajaw:** Creador y formador de todas las cosas.
- A mis papás:** Oswaldo Jom Quej y Mirian Leticia Franco Cal, por el apoyo incondicional brindado en todo momento. Sin ellos este logro no sería posible.
- A mis abuelos y abuelas:** Por sus sabios consejos y enseñanzas de vida.
- A mi hermana, hermanos, sobrinas y sobrinos:** Por sus buenos ejemplos y enseñanzas. Además del apoyo y solidaridad en todo momento.

ÍNDICE GENERAL		Página
RESUMEN		ix
INTRODUCCIÓN		1
OBJETIVOS		5
CAPÍTULO 1		
JUSTICIA PENAL JUVENIL		
1.1	La reforma penal juvenil en Guatemala	7
1.2	Garantías especiales	10
1.2.1	Principio del interés superior	11
1.2.2	Derecho de opinión	11
1.2.3	Principio de especialización	12
1.2.4	Principio de <i>última ratio</i>	13
1.2.5	Principio socioeducativo o sociopedagógico	14
1.3	Jurisdicción especializada	14
1.3.1	Juzgados especializados para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal	15
1.3.2	Fiscalías especializadas para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal	18
1.3.3	Sub secretaría de reinserción y resocialización de la Secretaría de Bienestar Social	19
1.3.4	Unidad especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal del Instituto de la Defensa Pública Penal	21
CAPÍTULO 2		
PROCESO PENAL EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL		
2.1	Principios y garantías en el proceso penal de adolescentes	23
2.1.1	Principio de mínima intervención y mínima afectación	24
2.1.2	Principio de presunción de minoridad	24
2.1.3	Principio de gratuidad y oralidad	24

2.1.4	Principio de igualdad y no discriminación	25
2.1.5	Principio de lesividad	25
2.1.6	Principio de inocencia	25
2.1.7	Principio de debido proceso	25
2.1.8	Principio de <i>nom bis in ídem</i>	25
2.1.9	Principio de privacidad	25
2.1.10	Principio de confidencialidad	26
2.1.11	Principio de defensa	26
2.1.12	Principio de racionalidad y proporcionalidad	26
2.1.13	Principio de determinación de la sanción	26
2.2	Sujetos procesales	26
2.2.1	El adolescente	26
2.2.2	Padres o representantes del adolescente	27
2.2.3	El particular ofendido o víctima	28
2.2.4	El querellante adhesivo	29
2.2.5	Fiscalía de menores y de la niñez del Ministerio Público	29
2.2.6	El defensor	30
2.3	Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal	31
2.3.1	Proceso penal de adolescentes en los juzgados de paz	31
2.3.2	Proceso penal de adolescentes en juzgados de primera instancia	33
2.4	Sistema sancionatorio	37
2.4.1	Sanciones socioeducativas	37
2.4.2	Ordenes de orientación y supervisión	38
2.4.3	Orden de internamiento terapéutico o tratamiento ambulatorio en un centro especializado	39
2.4.4	Privación del permiso de conducir	39
2.4.5	Sanciones privativas de libertad	39

CAPÍTULO 3

JUSTICIA RESTAURATIVA

3.1	Definición	41
3.2	Origen	44
3.3	Principios	45
3.4	Propósitos de la justicia restaurativa	47
3.5	Objetivos de los programas de justicia restaurativa	47
3.6	Modelos de aplicación de justicia	48
3.7	Diferencias entre los modelos de aplicación de justicia retributiva y justicia restaurativa	50
3.8	Principales programas de justicia restaurativa	52
3.9	La justicia restaurativa en Guatemala	53
3.10	Sistema de justicia indígena	55
3.10.1	Definición	55
3.10.2	Principios	56
3.10.3	Normativa nacional e internacional que sustentan el sistema de justicia indígena	57

CAPÍTULO 4

FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

4.1	Aproximación teórica	62
4.1.1	Fines de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso penal	64
4.2	Formas de terminación anticipada del proceso	65
4.2.1	La conciliación	65
4.2.1	La remisión	67
4.2.3	El criterio de oportunidad	69
4.3	Análisis comparativo de la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso a nivel centroamericano	70
4.3.1	Consideraciones preliminares	70
4.3.2	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de El Salvador	72
4.3.3	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de Nicaragua	74

4.4.4	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de Honduras	75
4.4.5	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de Costa Rica	77
4.4.6	Análisis comparativo	79

CAPÍTULO 5

APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

5.1	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso	83
5.1.1	Casos que ingresan a los juzgados de paz	83
5.1.2	Adolescentes que comenten delitos	84
5.1.3	Pertinencia cultural de los delitos	85
5.1.4	Procedencia de los adolescentes	86
5.1.5	Características comunes en los adolescentes que transgreden la ley penal	87
5.1.6	Tipos de delitos que comenten los adolescentes	98
5.2	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en casos ingresados a los juzgado de paz	89
5.3	Efectividad de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en casos ingresados a los Juzgado de paz	91
5.4	Participación de la víctima y de la comunidad en la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en casos ingresados a los juzgado de paz	95
	CONCLUSIONES	97
	RECOMENDACIONES	99
	BIBLIOGRAFÍA	101
	ANEXOS	103

ÍNDICE DE CUADROS		Página
Cuadro 1	Principales diferencias entre el paradigma de situación irregular y el paradigma de protección integral	8
Cuadro 2	Actores que interactúan en el ámbito de la justicia restaurativa	43
Cuadro 3	Modelos de aplicación de justicia	48
Cuadro 4	Diferencias entre los modelos de justicia retributiva y justicia restaurativa	50
Cuadro 5	Principales programas de justicia restaurativa	52
Cuadro 6	Normativa nacional e internacional	57
Cuadro 7	Fines de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso	64
Cuadro 8	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación centroamericana	79
Cuadro 9	Casos que ingresan a los juzgados de paz	84
Cuadro 10	Características en común	88
Cuadro 11	Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en casos ingresados a juzgados de paz	90
Cuadro 12	Efectividad de la aplicación de formas anticipada de terminación del proceso	92

ÍNDICE DE GRÁFICAS		Página
Gráfica 1	Desglose por género	85
Gráfica 2	Pertinencia cultural	86
Gráfica 3	Procedencia de los adolescentes	87
Gráfica 4	Desglose por delitos	88

RESUMEN

El trabajo “Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de juzgados de paz, como practicas del paradigma de justicia restaurativa” tiene como fin analizar su aplicación y determinar la capacidad de los juzgados de paz para aplicarla, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El proceso de investigación se inició con una revisión bibliográfica y normativa, para tener una interpretación jurídico-doctrinal y compararla con la realidad. Posteriormente, se procedió a elaborar el plan de investigación correspondiente.

Se establecieron 4 aspectos fundamentales a estudiar:

Primero, la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa en los juzgados de paz; segundo, la regulación del sistema de justicia penal juvenil, en cuanto a las formas de terminación anticipada del proceso por parte juzgados de paz; tercero, La capacidad de juzgados de paz para la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso de forma efectiva; y cuarto, el grado de participación de las partes procesales en la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso.

Seguidamente, se procedió a estudiar los diferentes indicadores, además de las fuentes y técnicas para obtener la información. Siendo estos:

Primero, expedientes y registros estadísticos de los juzgado de paz, correspondientes a los años 2015 y los meses de enero-marzo de 2016, de los

municipios de Cobán, San Cristóbal Verapaz y Santa Cruz Verapaz, del departamento de Alta Verapaz; segundo, entrevistas a jueces de paz de los municipios objetos de investigación; tercero, entrevistas a especialistas; y cuarto, entrevistas a las partes procesales.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron diferentes métodos, entre ellos: La investigación de campo, método exploratorio- descriptivo, método analítico, método sintético, método inductivo y método deductivo. Además se utilizaron las técnicas de investigación siguientes: la investigación de campo (entrevistas, cuestionarios y la observación) y la investigación bibliográfica, documental y jurídica.

INTRODUCCIÓN

El proceso de reforma a nivel internacional de los sistemas penales juveniles da inicio con la aprobación, por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas, de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1989. Dentro los cambios más significativos, está el abandono del modelo tutelar de menores y se adopta como nuevo paradigma la doctrina de protección integral.

En el caso particular de Guatemala, el proceso de reforma en materia de justicia penal juvenil ha obtenido avances muy importantes. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos de Niño fue ratificada mediante el Decreto Número. 27-90 del Congreso de la República, desde entonces la Convención referida es parte de la legislación nacional; en segundo lugar, con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ocurrido en el año 2003, se recogen los principios que impulsa la doctrina de la protección integral, mismos que están establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, se cumple lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Los adolescentes, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado...una ley específica regulará esta materia”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece un modelo de administración de justicia penal juvenil, ya que otorga calidad de sujetos de derechos a los adolescentes de quienes se alegue hayan infringido las leyes penales. En ese sentido, crea juzgados especializados para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El proceso penal de adolescentes infractores de la ley, de conformidad a los postulados de la doctrina de protección integral, tiene un fin eminentemente educativo, alejándose con ello del fin retributivo propio de los sistemas penales de adultos y convirtiéndose en, como establece el especialista Justo Solórzano, “un instrumento formativo y educativo para adolescentes”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, también establece como formas de terminación anticipada del proceso penal de adolescentes la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. El autor Justo Solórzano, señala que las formas anticipadas de terminación del proceso constituyen medidas de carácter de desjudicialización.

La efectiva aplicación de las formas anticipadas de terminación del proceso, permite la participación directa o indirecta de las siguientes partes: La víctima, el victimario, la comunidad y el Estado. Al analizar la participación de las diferentes partes en su conjunto, nos encontramos que las formas de terminación anticipada del proceso, establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se enmarcan dentro de los postulados de justicia restaurativa.

En relación a la justicia restaurativa, se puede definir como un proceso que involucra a las diferentes personas afectadas por la comisión de un delito o falta, en la determinación de una solución pacífica al conflicto social surgido, considerando tanto los intereses de la víctima, el victimario y, principalmente el restablecimiento del tejido social mediante la participación de la comunidad.

Entre las prácticas de justicia restaurativa más conocida se encuentra la mediación entre la víctima y el victimario; la conferencia comunitaria y familiar; los círculos de sentencia; círculos de pacificación; y, en el caso particular guatemalteco, la aplicación del sistema de justicia de los pueblos indígenas.

Partiendo de esa base teórica y jurídica que sustentan la justicia penal juvenil, este informe se centra en el análisis de la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa en los

juzgados de paz. Para efectuar dicho análisis, se procedió al estudio diferentes aspectos, entre ellos conocer la regulación legal de las formas de terminación anticipada del proceso; la capacidad de los juzgados de paz para la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso de forma efectiva; y, finalmente, conocer el grado de participación de las partes procesales en la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso.

El informe consta de cinco capítulos. En el primero se trata lo referente a la reforma penal juvenil en Guatemala. Además, lo concerniente a sus garantías especiales y su jurisdicción especializada.

El capítulo número dos, aborda el proceso penal de adolescente en conflicto con la ley penal. De igual forma, se hace mención de los principios y garantías de dicho proceso, además de los diferentes sujetos procesales que intervienen en el mismo. Por último, se realiza un análisis del sistema sancionatorio en el proceso de adolescente en conflicto con la ley penal.

El capítulo número tres, conceptualiza aspectos de la justicia restaurativa, también se analizan sus principios, propósitos y objetivos. Además, se presentan diferentes modelos de aplicación de justicia y diferentes programas de justicia restaurativa. Finalmente, se trata lo referente al sistema de justicia de los pueblos indígenas y su relación con la justicia restaurativa.

El capítulo cuatro, aborda las formas de terminación anticipada del proceso. Se realiza una aproximación teórica y se analizan las formas de terminación anticipada del proceso establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Finalmente, se presenta un análisis comparativo de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso a nivel centroamericano.

En el capítulo cinco, se realiza un análisis en relación a la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de juzgado de paz, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa. Además, se analiza la efectividad y la participación de la víctima y la comunidad en su aplicación.

Finalmente, se realiza la exposición de conclusiones y recomendaciones del informe.

OBJETIVOS

1. General

Desarrollar un análisis de la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa en los juzgados de paz.

2. Específicos

- a) Conocer la regulación del sistema de justicia penal juvenil, en cuanto a las formas de terminación anticipada del proceso por parte juzgados de paz.
- b) Determinar la capacidad de los juzgados de paz para la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso de forma efectiva.
- c) Establecer el grado de participación de las partes procesales en la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso.

CAPÍTULO 1

JUSTICIA PENAL JUVENIL

1.1 La reforma penal juvenil en Guatemala

El proceso de reforma a nivel internacional de los sistemas penales juveniles da inicio con la aprobación, por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas, de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1989; asimismo, es importante resaltar que dicha Convención fue elaborada durante aproximadamente 10 años y contiene aportes de representantes de diferentes sociedades, culturas y religiones a nivel mundial.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y posterior incorporación a los sistemas jurídicos de diferentes países, da inicio el proceso de reforma de las legislaciones en materia penal juvenil.

Dentro los cambios más representativos está el abandonó del modelo tutelar de menores y se adopta como nuevo paradigma la doctrina de protección integral.

En este sentido, la autora Mary Beloff, en su publicación “Justicia y Derechos del Niño”, señala:

“La incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales latinoamericanos ha producido a nivel normativo cambios legislativos significativos, que se expresan tanto en lo relativo a la protección de los derechos de los niños -en el sentido de deberes de prestación positiva del Estado- cuanto en lo que se refiere

específicamente a la respuesta que el Estado debe dar a la situación en la que se imputa delito a un menor de edad”.¹

La Convención sobre los Derechos del Niño plantea un cambio fundamental y trascendental en la forma de concebir los derechos de la niñez y adolescencia, la doctrina denomina a este cambio como la transición del paradigma de la situación irregular al paradigma de protección integral.

En consecuencia, es preciso resaltar las principales diferencias entre ambos paradigmas; al respecto, la especialista en niñez y adolescencia, Mary Beloff enumera las siguientes:

CUADRO 1

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL PARADIGMA DE SITUACIÓN IRREGULAR Y EL PARADIGMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCIÓN INTEGRAL
Los niños y adolescentes aparecen como objetos de protección	Los niños y adolescentes aparecen como sujetos de derechos
Los niños y adolescentes están sujetos a protección de “menores”	Los niños y adolescentes sujetos a protección de derechos
Protección que viola o restringe derechos	Protección que reconoce y promueve derechos
Infancia dividida	Infancia integrada
Incapaces	Personas en desarrollo
No importa la opinión del niño o adolescente	Es central la opinión del niño o adolescente
Se encuentra en “situación de riesgo o	Niño o adolescente con derechos

¹ Mary Beloff, *Justicia y Derechos del Niño*. (Chile, UNICEF. 2006), 9.

peligro moral o material” o “situación irregular”	amenazados o violados
Juez ejecutando política social/asistencial	Juez en actividad jurisdiccional
Juez como buen padre de familia	Juez técnico
Juez con facultades omnímodas	Juez limitado por garantías
Lo asistencial confundido con lo penal	Lo asistencial separado de lo penal
“Menor abandonado/delincuente”	Desaparecen determinismos
Se desconocen todas las garantías	Se reconocen todas las garantías del adolescente
Adolescentes imputados de delitos como inimputables	Adolescentes con responsabilidad penal
Derecho penal de autor	Derecho penal de acto
La privación de libertad como regla general	La privación de libertad como excepción y sólo para adolescentes infractores
Aplicación de medidas por tiempo indeterminado	Aplicación de medidas por tiempo determinado

Fuente: Beloff, Mary. *Modelo de la protección integral de los Derechos del Niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar*. Argentina, 1988.

En el caso particular guatemalteco, el proceso de reforma en materia de justicia penal juvenil ha obtenido avances muy importantes. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante el decreto No. 27-90 del Congreso de la República, desde entonces la referida Convención es parte de la legislación nacional; en segundo lugar, con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, acontecida en el año 2003. Dicha ley recoge los principios que impulsa la doctrina de la protección integral, dejando atrás desde un punto de vista teórico-jurídico la doctrina de situación irregular, ya que con la

aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se deroga el anterior Código de Menores, vigente desde el año 1978, debido a que se respaldaba en la doctrina de la situación irregular.

Además, la Constitución Política de la República vigente desde el año 1986, insta las bases para la creación de un sistema penal juvenil diferenciado al sistema de adultos.

De la misma manera, el artículo 20 constitucional reconoce que “los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables”, asimismo, que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y juventud. El mismo artículo, en la parte final, establece que los menores que transgredan la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado, y que por ningún motivo podrán ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

1.2 Garantías especiales

El cambio hacia el paradigma de protección integral, en lo referente al proceso penal juvenil, “contiene el reconocimiento de todos los derechos y garantías procesales propios de un debido proceso penal democrático de adultos”,² los cuales están establecidos en la legislación nacional e internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece una serie de garantías especiales que fundamentan la construcción de sistemas de justicia penal juvenil, los cuales son:

- a) El interés superior del niño.
- b) El derecho de opinión.
- c) Principio de especialización.

² Jorge Joaquín , Et. Al., *Observatorio de Justicia Penal Juvenil en Guatemala* (Guatemala: Galería Gráfica, 2011),18.

- d) Principio de *ultima ratio*.
- e) Principio socioeducativo o sociopedagógico.

1.2.1 Principio del interés superior del niño:

La Convención sobre los Derechos del Niño, es precisa al determinar que en todas las medidas referentes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se atenderá el interés superior del niño.

En tanto que, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla este principio al establecer en el artículo 5 “que es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación a la niñez y adolescencia”; asimismo, que esta garantía se deberá aplicar en correspondencia con “sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión en función a su edad y madurez”, con la finalidad de asegurar el ejercicio pleno y disfrute de sus derechos.

En efecto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a adolescentes en conflicto con la ley penal, establece que cuando a un adolescente pueda aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

1.2.2 Derecho de opinión:

“El derecho de opinión junto con el principio de interés superior del adolescente son la esencia de la doctrina de protección integral”.³ La Convención sobre los Derechos del Niño indica que los Estados deberán garantizar al adolescente expresar su opinión libremente en

³ Jorge Joaquín , Et. Al.,19.

todos los asuntos que le afecten, teniéndose en cuentas sus opiniones, en función de su edad y madurez.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 5, complementa el desarrollo de este principio a indicar que “el interés superior es un principio que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación al niño, niña o adolescente, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez”.

Asimismo, el artículo 161 de la misma ley, en relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, establece: “los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de la defensa, a proponer prueba e interponer recursos”.

1.2.3 Principio de especialización:

La Convención sobre los Derechos del Niño desarrolla este principio al indicar que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los adolescentes de quienes se alegue que han infringido las leyes penales.

En relación con lo anterior, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de juzgados especializados con competencia para conocer procedimientos relacionados a adolescentes en conflicto con la ley penal.

De la misma forma, la Constitución Política de la República también establece que en caso de adolescentes cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones especializadas y personal calificado para el efecto.

En ese sentido, el autor Zoel Franco, en relación al principio de especialización, expone:

“Para el cumplimiento de este principio el Estado está obligado a garantizar que el sistema de justicia penal juvenil esté integrado por agencias específicas, distintas a las establecidas para adultos, la profesionalización de todas y todos los funcionarios que intervengan en el proceso penal de adolescentes, entendido desde el momento de la aprehensión hasta el cumplimiento de la ejecución de las sanciones. Para la realización de este principio se requiere que el Estado y diferentes sectores de la población, formulen políticas y desarrollen acciones orientadas a instaurar un sistema penal juvenil especializado, que responda a los objetivos del proceso penal de adolescentes y a los fines de las sanciones”.⁴

1.2.4 Principio de *última ratio*:

La Convención sobre los Derechos de Niño indica que ningún niño será privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria; de igual forma, que la detención, el encarcelamiento o la privación de libertad se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará, únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla ampliamente este principio, y delimita su aplicación a dos casos concretos: la privación de libertad como medida de coerción y la privación de libertad como sanción.

Asimismo, el referido cuerpo legal establece el carácter excepcional de la privación de libertad provisional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince años, limitando su aplicación únicamente a aquellos casos donde no sea posible aplicar otra medida

⁴ Zoel Franco, *Medidas Alternativas a la Privación de Libertad en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. (Guatemala, Rukemik Na'ojil. 2012), 42.

menos gravosa. En cuanto a la sanción privativa de libertad, indica que únicamente se utilizara como último recurso y sólo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción.

1.2.5 Principio socioeducativo o sociopedagógico:

Señala Zoel Franco, en relación a este principio:

“El principio sociopedagógico, se constituye en un principio innovador, para el derecho penal juvenil. Se interpreta como el propulsor de los procesos que propicien la responsabilización por parte del adolescente, así como la participación activa y efectiva de la víctima, en todas las fases del proceso penal, incluyendo la ejecución de las sanciones. Es así, que a través de este principio el sistema penal juvenil plantea promover la culminación de los procesos de socialización en las y los adolescentes sancionados, por lo que las acciones basadas en este principio, deben orientarse a propiciar que puedan construirse un plan de vida, al momento de cumplir con la ejecución de las sanciones”.⁵

De la anterior definición es importante resaltar dos aspectos: El primero, relacionado a la responsabilización del adolescente, el principio socioeducativo se constituye como parte fundamental para lograr una efectiva responsabilización del adolescente por el delito cometido; y, segundo, la participación de la víctima durante el desarrollo del proceso con la finalidad de que se pueda resarcir el daño causado o bien restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

1.3 Jurisdicción especializada

Este principio establece la obligación de parte del Estado en conformar un sistema de justicia penal juvenil que esté integrado por diferentes instituciones y/o agencias, funcionarios de justicia y personal especializado

⁵ Ibid., 43.

en materia de derechos humanos. Además, que las diferentes instituciones o agencias especializadas deberán implementar procesos de capacitación y formación de forma periódica, dirigido a sus colaboradores, especialmente en temas de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, haciendo énfasis en la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal.

De la misma manera, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de las siguientes agencias de justicia penal juvenil:

1.3.1 Juzgados especializados para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal:

El artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece la creación de diferentes juzgados especializados para la atención de adolescentes que han transgredido la ley penal.

a) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia:

Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

1. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral.
2. Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por la ley
3. Conocer los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera Instancia del ramo.
4. Resolver los conflictos de competencia que se presenten en la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
5. Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten os derechos y garantías contempladas

en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia ratificados por Guatemala.

b) Juzgado de control de ejecución de medidas:

Entre las principales funciones de los jueces de control de ejecución, se encuentran siguientes:

1. Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales de los adolescentes que no se encuentren fijados en la resolución final.
2. Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta ley.
3. Realizar el control de la legalidad de la ejecución de las medidas
4. Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
5. Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que las ordena.
6. Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o del adolescente.
7. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionada con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.
8. Visitar o supervisar cada seis meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su

jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la sala de la niñez y adolescencia competente.

9. Solicitar a donde corresponda la supervisión periódica de los adolescentes.

c) Juzgado de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

Las atribuciones de los juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, son las siguientes:

1. Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
2. Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
3. Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectuó el Ministerio Público.
4. Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que establece la Ley de Protección Integral.
5. Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
6. Realizar control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional

7. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por jueces de paz, en ámbitos de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la Ley de Protección Integral.
8. Certificar lo conducentes al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.

d) Juzgados de paz:

En materia de adolescente en conflicto con la ley penal, son atribuciones de los juzgados de paz.

1. Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad de tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el procedimiento específico del juicio de faltas, señalado en el Código Procesal Penal, respetando los principios, derecho y garantías especiales que por esta ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad.

1.3.2 Fiscalías especializadas de menores y la niñez:

En relación al Ministerio Público, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que la investigación de hechos punibles atribuibles a adolescente, se hará por medio de la fiscalía especializada. De igual forma, establece que el Ministerio Público será el ente encargado de solicitar ante los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, la realización de actos para promover y

ejercer de oficio la acción penal pública; en cuanto a los delitos de acción privada, se limitará a lo preceptuado por la ley. Por lo tanto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados.

Entre las principales funciones del Ministerio Público, el artículo 169 de la Ley de Protección Integral, destaca:

1. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Iniciar la investigación y persecución penal del adolescente, conforme a la ley, practicando diferentes diligencias para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría y participación del adolescente y verificar el daño causado.
3. Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por los adolescentes.
4. Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
5. Solicitar, cuando sea el caso, la cesación, modificación y sustitución de las sanciones decretadas o la interposición de los recursos legales.
6. Brindar orientación legal y psicológica a la víctima del delito.
7. Asesorar al ofendido durante la conciliación, si éste fuere el caso.
8. Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.

1.3.3 Sub-secretaría de reinserción y resocialización de la Secretaría de Bienestar Social:

En lo concerniente a la reinserción y resocialización de los adolescentes, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es clara al determinar que la autoridad competente y responsable es la Secretaría de Bienestar Social y que ésta deberá de crear, organizar y administrar los programas necesarios para cumplir con sus funciones.

En este sentido, se crea la sub secretaría de reinserción y resocialización, y es en quien recae la función de acompañamiento de adolescente que han sido sancionados por el sistema penal juvenil. A su vez, la sub secretaría, para la efectiva realización de su mandato establece dos programas:

a) Programa de medidas socioeducativas:

Está integrado por profesionales en las áreas de trabajo social, pedagogía y psicología, quienes están a cargo de dar acompañamiento a adolescente en cumplimiento de sanciones no privativas de libertad.

b) Programa de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal:

Está integrado por profesionales en las áreas de trabajo social, pedagogía y psicología, de igual forma por maestros y monitores, quienes están encargados de dar acompañamiento a adolescentes en cumplimiento de sanciones privativas de libertad. Este programa tiene a su cargo cuatro centros privativos de libertad, los cuales son:

1. Centro juvenil de detención provisional –CEJUDEP-, conocido como Las Gaviotas.
2. Centro juvenil de privación de libertad para mujeres –CEJUMPLIM-, conocido como Gorriones.
3. Centro juvenil de privación de libertad para varones –CEJUPLIV-, conocido como el Anexo.
4. Centro juvenil de privación de libertad para varones II –CEJUPLIV II-

En relación a las funciones de la Secretaría de Bienestar Social, el artículo 259 de la Ley de Protección Integral enumera las siguientes:

1. Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren en cumplimiento de una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
3. Informar periódicamente al Juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
4. Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad en sus distintos regímenes, así como de velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la co-responsabilidad del secretario de bienestar social y del director de cada centro.
5. Promover, organizar y crear en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.3.4 Unidad especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal del Instituto de la Defensa Pública Penal:

El servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia, en este caso, se hace referencia a la unidad de adolescentes en conflicto con la ley penal del Instituto de la Defensa Pública Penal. La responsabilidad de esta unidad es de garantizar la asistencia técnica especializada al adolescente desde su primera declaración hasta la fase de la ejecución de la sanción.

CAPÍTULO 2

EL PROCESO PENAL EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

2.1 Principios y garantías en el proceso penal de adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece un modelo de administración de justicia penal juvenil, que puede ser calificado de “garantista y mínimo”,⁶ en virtud de que establece una serie de garantías previas y mínimas para poder llegar a la sanción u otra salida alterna al proceso, que logre el objetivo de reinserción y reintegración.

Los principios y garantías que orientan el proceso penal de adolescentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los siguientes:

- a) Mínima intervención y mínima afectación
- b) Presunción de minoridad
- c) Gratuidad y oralidad
- d) Igualdad y no discriminación
- e) Lesividad
- f) Presunción de inocencia
- g) Debido proceso
- h) *Nom bis in ídem*
- i) De privacidad
- j) De confidencialidad
- k) De defensa
- l) Racionalidad y proporcionalidad

⁶Justo Solórzano, *La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. (Guatemala, Argrafic. 2009), 112.

m) Determinación de la sanción

2.1.1 Principio de mínima intervención y mínima afectación:

El Principio de mínima intervención, puede ser interpretado de dos formas. En primer lugar, el sistema penal juvenil se debe enfocar en resolver aquellos casos que no pueden ser resueltos por otras ramas del derecho u otras prácticas de resolución del conflicto.⁷ En segundo lugar, que la sanción más grave será subsidiaria y que, únicamente, se aplicará en que la alternativa menos grave no sea suficiente.

En cuanto al principio de afectación mínima, este se orienta a garantizar que la intervención penal afecte de manera ínfima a la persona sujeta a proceso y sanción penal.

2.1.2 Principio de presunción de minoridad:

En los casos en que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, esta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En caso de realice una prueba física, que dé como resultado que la edad del adolescente oscila entre los 16 y 19 años, la minoría de edad siempre se presumirá, pues debe de tomarse la edad menor que contenga el informe de las pruebas realizadas.

2.1.3 Principio de gratuidad y oralidad:

Todas las actuaciones que se realicen dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuaran oralmente. De forma sucinta se hará un relato escrito de las diferentes audiencias.

⁷ En este sentido, este principio supone salidas procesales diversas a la sanción penal, toda vez que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías. Por ejemplo, aplicando la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado.

2.1.4 Principio de igualdad y no discriminación:

Durante la investigación y en el trámite del proceso penal, de igual forma durante la ejecución de las medidas, se respetara a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia.

2.1.5 Principio de lesividad:

Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, toda vez que no se compruebe que su conducta dañe o ponga en peligro un bien jurídico tutelado.

2.1.6 Principio de presunción de inocencia:

Los adolescentes se presumirán inocentes hasta que no se compruebe, por los medios establecidos en la ley u otros medios legales, su participación en hechos delictivos.

2.1.7 Principio de debido proceso:

A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.

2.1.8 Principio de *nom bis in ídem*:

Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por un mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

2.1.9 Principio de privacidad:

Los adolescentes tendrán derecho a que se le respete su vida privada y la de su familia. Además, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a un proceso.

2.1.10 Principio de confidencialidad:

Este principio establece la confidencialidad de los datos relacionados a los hechos cometidos por el adolescente. De la misma manera, en todo momento se deberá respetar la identidad y la imagen del adolescente.

Los principios de privacidad y confidencialidad, tiene como objetivo prevenir la estigmatización de los adolescentes que estén sometidos a un proceso penal.

2.1.11 Principio de defensa:

Los adolescentes tienen el derecho a presentar las pruebas y argumentos necesarios para su defensa y para rebatir las imputaciones o acusaciones que se les presente. En ningún caso se les podrá juzgar en su ausencia.

2.1.12 Racionalidad y proporcionalidad:

Las sanciones que se impongan dentro del proceso tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente. Es decir, por medio de estos principios se garantiza la aplicación de sanciones acordes al bien jurídico protegido que fue vulnerado por la comisión del delito.

2.1.13 Determinación de la sanción:

No podrá imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en la Ley de Protección Integral. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.

2.2 Sujetos procesales

2.2.1 El adolescente:

Adolescente en conflicto con la ley penal es aquella persona cuya edad este comprendida entre los trece y menos de dieciocho años, cuya conducta viole la ley penal.

El adolescente es el principal sujeto del proceso. Desde el momento en que se le atribuya alguna transgresión a la ley, se debe de garantizar el acceso a su derecho constitucional de defensa penal y debe de extenderse durante todo el proceso judicial. Además, en el caso de demostrarse la culpabilidad del adolescente, esta garantía deberá extenderse a la etapa de ejecución de la sanción socioeducativa.

Durante el desarrollo del proceso penal, el adolescente deberá ser asistido por un abogado de su confianza. Es preciso resaltar que, en dado caso el adolescente no contara con los recursos económicos para el pago de un abogado particular, es obligación estatal asistir técnicamente al adolescente, por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal.

El proceso penal de adolescentes establece dos grupos etarios en función a la aplicación de medidas socioeducativas:

- a) El primero, hace referencia a adolescentes a partir de los trece años y menores de quince años.
- b) El segundo, a partir de los quince años hasta cumplir los dieciocho años de edad. Asimismo, en aquellos casos donde no pueda comprobarse la edad del adolescente, se presumirá la minoría de edad.

2.2.2 Padres o representantes del adolescente:

Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, ya sea como coadyuvante en la defensa o como testigos calificados; de la misma manera, podrán colaborar en la elaboración de los diferentes informes interdisciplinarios que el juez estime necesarios.

2.2.3 El particular ofendido o víctima:

Podrá participar durante las diligencias del proceso, además podrá formular los recursos que considere convenientes cuando lo estime necesario para la efectiva defensa de sus intereses.

El Código Procesal Penal, establece que se entenderá por ofendido o agraviado, a:

- a) La víctima afectada por la comisión de un delito.
- b) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometer el delito.
- c) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen.
- d) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Asimismo, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, el agraviado tiene derecho a:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el proceso penal.
- b) Recibir información médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.

- e) A recibir resarcimiento o reparación por los daños recibidos.
- f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

2.2.4 El querellante adhesivo:

Podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, puede colaborar o coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, solicitar la práctica de diligencias al fiscal en forma verbal o a través de escritos simples, y si discrepa con la decisión de éste, podrá acudir al juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal quién escuchará sus razones dándole audiencia durante un plazo de 24 horas, escuchando también al fiscal y resolverá inmediatamente.

2.2.5 La fiscalía de menores y de la niñez del Ministerio Público:

El artículo 169 de la Ley de Protección Integral establece las funciones del Ministerio Público:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en la ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o la participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado.
- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por los adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.

- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal o psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener comunicación constante y directa con la misma, notificándoles todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando este lo necesite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.

2.2.6 El defensor:

El defensor es el profesional del derecho que es nombrado por el adolescente o, en todo caso, por sus padres, tutores o responsables, para el ejercicio de la defensa técnica. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia del abogado defensor.

En caso de que no cuente el adolescente o sus padres, tutores o responsables con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del derecho, el Estado le brindará un defensor público, para este caso el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con una sección especial en materia de adolescentes.

Con la participación del defensor se garantiza el derecho constitucional de defensa en materia penal, de igual forma, se asegura un proceso contradictorio, pues la defensa material en este tipo de casos presenta serias deficiencias, puesto que, el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimientos que le permitan comprender los efectos jurídicos de su actuación jurídica.

El artículo 167 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las funciones del abogado defensor:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa con el adolescente. Estar en todas las audiencias del proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por la ley para el adolescente.
- d) Mantener comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarle de la situación del proceso.
- e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de la ley.
- f) Velar bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley.
- g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o que tenga conocimiento.

2.3 Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

2.3.1 El proceso penal de adolescentes en los juzgados de paz:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula este proceso, pues otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal, según lo que establecen los artículos 103 y 197 de la Ley, en los siguientes casos:

- a) Puede conocer todos los hechos constitutivos de faltas.
- b) Todos los delitos cuya pena de prisión según el Código Penal o leyes penales especiales no sea superior a los 3 años de prisión o consista en multa.
- c) Los delitos contra la seguridad del tránsito.

En todos estos casos, los jueces están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción o forma anticipada del proceso que mejor cumpla con el fin de reinserción y resocialización del adolescente.

El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece para el proceso penal de adolescentes.

En ese sentido, el juez de paz al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias mayores diligencias, el juez, en el mismo acto, aplicará una forma de terminación anticipada del proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto, debe considerar siempre que ésta tiene un fin educativo y que debe aplicarse con la intervención de la familia, barrio y comunidad, según establece el artículo 239 de la ley referida. Asimismo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La comprobación de la conducta que viola la ley penal.
- b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión de a la ley penal.
- c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.

- d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- f) Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.

El juez de paz debe imponer la sanción socioeducativa más adecuada e idónea para el adolescente, establecidas en el artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Cuando el adolescente no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez lo convocará, junto con el ofendido y la autoridad denunciante, en un plazo no mayor de 10 días, a debate oral y reservado, y en él recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolverá o impondrá la sanción que corresponda.

El juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de 3 días de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba.

En ningún caso el juez de paz podrá provisionalmente privar al adolescente de su libertad, en virtud de que no se espera como sanción definitiva la privación de libertad, puede aplicar las medidas cautelares reguladas en el artículo 180 de la ley, con excepción de la privación de libertad.

2.3.2 El proceso penal de adolescentes en los juzgados de primera instancia:

El proceso penal juvenil está basado en el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que básicamente es el mismo proceso con las variaciones que establece la Ley de Protección Integral

de la Niñez y Adolescencia, atendiendo a los principios rectores de dicha ley.

El proceso de adolescentes en conflicto penal, al igual que el proceso penal de adultos, se desarrolla a través de tres etapas procesales, siendo estas:

- a) Fase preparatoria.
- b) Fase intermedia.
- c) Fase de juicio.

a- Fase preparatoria:

Esta es la fase inicial del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es denominada por varios autores como una “etapa preliminar” y es a través de esta fase en la que el Ministerio Público realiza una investigación que tiene por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores del mismo y verificar el daño causado por el delito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la duración de esta fase es de un plazo máximo de 2 meses, a partir de dictado el auto de procesamiento, el cual a través de una solicitud que el fiscal encargado de la investigación presenta al juez, puede ampliarse a 2 meses más, por una sola vez y únicamente en el caso que el adolescente se encuentre bajo una medida de coerción que no sea privativa de libertad.

La finalización de esta etapa procesal se efectúa con la solicitud que el Ministerio Público presenta al juez, que de conformidad con lo que establece el artículo 203 la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, puede ser de:

1. Sobreseimiento, clausura provisional o el archivo.

2. Acusación y apertura a debate.
3. Solicitud de prórroga de la investigación.
4. Aplicación del procedimiento abreviado.

b- Fase intermedia:

Esta etapa se encuentra ubicada entre la fase preparatoria y la fase de juicio. La razón de ser de esta fase es que el juez controle el requerimiento del Ministerio Público en la conclusión de la fase preparatoria, para evitar un juicio defectuoso o bien el sobreseimiento o la clausura provisional ilegal.

La etapa intermedia, también tiene como objeto fijar en forma definitiva las partes que intervendrán en el juicio; permite que las partes tengan la posibilidad de oponerse a la constitución del querellante y las partes civiles; también las partes podrán interponer excepciones al progreso de la acusación.

Según el artículo 204 al 206 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, esta fase se desarrolla a través de una audiencia, la cual es ordenada por el juez en la notificación del requerimiento del Ministerio Público, a esta audiencia concurren todas las partes y el juez ordena la práctica de los medios de investigación propuestos y admitidos.

Esta audiencia tiene por objeto discutir si existe o no fundamento serio para ordenar la apertura a juicio. El juez dicta una resolución en la cual puede tomar la decisión respecto a la continuación del proceso, ordenar el sobreseimiento, la clausura provisional, el archivo o bien la admisión de la acusación y el auto de apertura a juicio. Con el auto de apertura a juicio se finaliza la fase intermedia, para dar lugar a la fase de juicio que, a diferencia del proceso penal de adultos, en el que conoce el tribunal de sentencia, se lleva a cabo

ante el juez de adolescentes en conflicto quien cita a juicio al fiscal, las partes y los defensores.

c- Fase de juicio:

Inicia con la citación a juicio que pone fin a la fase preparatoria, en la que como lo indica el artículo 208, el juez cita al fiscal, las partes, los defensores para que en el plazo de cinco días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y documentos, ofrezcan pruebas e interpongan recusaciones. Las partes en el plazo establecido, ofrecen las pruebas y el juez podrá admitirlas o rechazarlas mediante una resolución.

De acuerdo a lo que señala el artículo 212 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el debate se lleva a cabo en una audiencia oral y privada, en contraposición al proceso penal de adultos que es una audiencia oral y pública, en la que estarán presentes el adolescente, los padres del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, así como también los testigos, peritos y las personas que el juez considere conveniente. De igual forma, si lo hubiere, el querellante.

Una característica especial de este debate es que el juez divide el mismo en dos etapas:

1. Sobre el grado de responsabilidad del adolescente.
2. Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

La audiencia se inicia con la verificación de la presencia de las partes procesales, posterior a ello el juez se dirige al adolescente y le explica la importancia del juicio, se da lectura a la acusación y al auto de apertura a juicio, luego el juez explica con palabras sencillas al adolescente el hecho que se le está imputando y al haber constatado que el adolescente comprende el contenido de la

acusación, le indica que puede declarar o abstenerse de ello y eso no le perjudicará. Si el adolescente acepta declarar puede ser interrogado por el fiscal, querellante y su defensor, también por el ofendido o su representante legal.

Después de haberse recibido la declaración del adolescente, se procede a la recepción de pruebas. Si en el curso del debate resultaran nuevos medios de prueba, la audiencia se suspende a petición de alguna de las partes por el plazo de 5 días.

Transcurrida la recepción de pruebas, probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y establecido el grado de participación en el mismo del adolescente, se concede la palabra al Ministerio Público y al defensor para que emitan sus conclusiones y el juez declarará sobre esta primera etapa del debate; concluida la primera etapa se procede a la discusión de la sanción y el juez dicta sentencia basándose en los hechos probados, deberá justificar la sanción impuesta, la finalidad de la sanción, tiempo de duración y condiciones en que debe ser cumplida. Dicha sentencia puede emitirse hasta en un plazo de tres días después de finalizar la audiencia y, posteriormente, notificará de su contenido a las diferentes partes.

2.4 Sistema sancionatorio

Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho calificado como delito o falta, el juez podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

2.4.1 Sanciones socio-educativas:

- a) Amonestación y advertencia, hace referencia a la llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido. A la vez exhortándolo a no volver a cometer tales hechos

en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

- b) Libertad asistida, es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad al adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social de adolescente.
- c) Prestación de servicios a la comunidad, consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros similares.
- d) Reparación de daños al ofendido, consiste en una obligación de hacer del adolescente a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

2.4.2 Ordenes de orientación y supervisión:

Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y regular su formación. Las órdenes de orientación y supervisión durarán un periodo máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

- a) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- b) Abandonar el trato con determinadas personas.
- c) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- d) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- e) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.

- f) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

2.4.3 Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro de especialización de salud, público o privado, para la desintoxicación o eliminar su adicción a las drogas

2.4.4 Privación del permiso de conducir

2.4.5 Sanciones privativas de libertad.

- a) Privación de libertad domiciliaria, consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidado al adolescente.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre, está debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana. La duración del internamiento no podrá exceder de ocho meses. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no debe cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.
- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde del día sábado de las ocho horas hasta el día domingo a las dieciocho horas. Durante ese periodo se programaran actividades individuales para promover el proceso de responsabilización del adolescente. Está debe cumplirse en un centro especializado.

- d) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado. La privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Durará un periodo máximo de seis años para adolescentes entre los quince y antes de cumplir los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y quince años. Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente. La privación de libertad se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que para determinar la sanción aplicable al adolescente, se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
- b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.
- c) La capacidad de cumplir la sanción, asimismo la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción.
- d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y las circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño.
- f) Los efectos de la sanción para la vida del adolescente.

Independientemente de la sanción que se aplique, éstas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de un equipo interdisciplinario.

CAPÍTULO 3 JUSTICIA RESTAURATIVA

3.1 Definición

Por ser un paradigma de aplicación de justicia relativamente nuevo, existe cierta confusión terminológica para denominar al paradigma de la justicia restaurativa, lo que ha dado lugar a una gran variedad de términos como justicia conciliadora, justicia reparadora, justicia restitutiva, justicia comunitaria, justicia positiva, entre otras.

Por su parte, a nivel general, la mayoría de autores consultados se han inclinado en denominarle justicia restaurativa, en primer lugar, por ser un término más amplio y de mayor alcance en relación a determinadas prácticas restaurativas; y, segundo, porque busca, al fin y al cabo, restablecer el vínculo social quebrantado por el acto trasgresor de la ley, con la participación de diferentes actores.

Sin embargo, a pesar de las diferentes denominaciones que existen en torno al paradigma de justicia restaurativa, todas buscan un objetivo en común que es el abordaje del fenómeno del delito de una forma diferente y menos punitiva que el sistema actual, que es eminentemente retributivo, otorgándoles mayor participación a la víctima y a la comunidad. Y, principalmente, otórgale la oportunidad al ofensor de responsabilizarse por sus hechos y reparar el daño causado.

La autora Diana Brito, en su publicación “Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia”, propone la siguiente definición de justicia restaurativa:

“Es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito. Busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre los sujetos concretos y la de comunidades concretas. Da un papel fundamental a la víctima a quienes se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la comunidad”.⁸

En tanto que, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, en el Manual sobre programas de justicia restaurativa, al definir justicia restaurativa, establece que “es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes”.⁹

Del análisis de las definiciones anteriores, podemos definir a la justicia restaurativa como un proceso que involucra a las diferentes personas afectadas por la comisión de un delito o falta, en la determinación de una solución pacífica al conflicto social surgido, considerando tanto los interés de la víctima, el victimario y, principalmente, el restablecimiento del tejido social mediante la participación de la comunidad.

La justicia restaurativa se basa en los principios de la participación activa del ofensor, participación de la víctima y, principalmente, la participación de

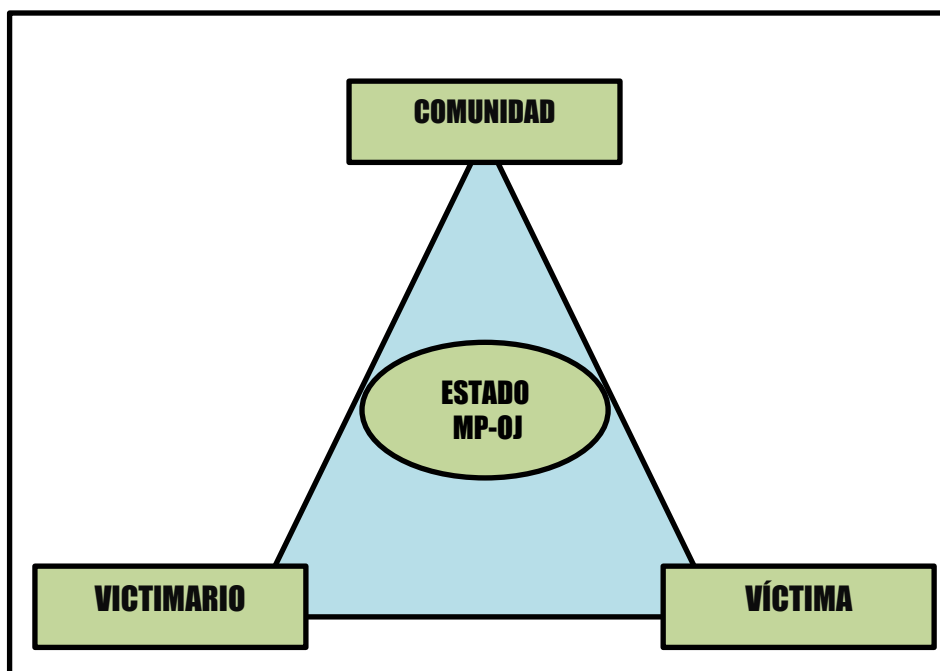
⁸ Diana Brito, *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia*. (Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja. 2010), 14.

⁹ Manual sobre programas de Justicia Restaurativa, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

la comunidad; la reparación material y simbólica del daño; la responsabilidad completa y directa del autor; la reconciliación con la víctima y con la comunidad y el compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

Las anteriores definiciones nos permiten establecer de forma gráfica la dinámica que prevalece en la aplicación del modelo de justicia restaurativa y la interrelación de los diferentes actores que intervienen. Asimismo, la figura del Estado, quién es el encargado de promover y articular diferentes acciones con enfoque restaurativo.

CUADRO 2
ACTORES QUE INTERACTUAN EN EL AMBITO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA



Fuente: Elaboración propia, en base a diferentes textos analizados.

En el cuadro número dos, en el centro del triángulo se ubica la figura del Estado, quién interviene por medio del Organismo Judicial o Ministerio Público, quien debe mantener una relación inmediata entre los actores o

participes del proceso, además, en el caso de determinadas prácticas restaurativas como la conciliación y la remisión, el Estado es el encargado de promover y articular diferentes acciones con enfoque restaurativo, para la resolución del conflicto.

Igualmente, el Estado, mediante la figura del mediador, es el encargado de mediar entre la víctima, el victimario y, en algunos casos, la comunidad, para la pronta resolución del conflicto. Es decir, en la figura del mediador recae, entre otras cosas, la responsabilidad de analizar, interpretar y sistematizar el proceso, para que de forma conjunta con la víctima, el victimario y la comunidad encontrar la mejor solución al problema que origino el conflicto.

3.2 Origen

Es muy difícil determinar el origen exacto de la justicia restaurativa. Lo que sí se puede asegurar es que basa en diversas formas tradicionales o culturales de resolución de conflictos de diferentes pueblos a lo largo de la historia donde se consideraba que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la justicia restablecía la armonía social ayudando a la víctimas, los delincuentes y a la comunidad a restablecer el tejido social afectado por la comisión de un delito o una falta.

El modelo de justicia restaurativa es muy reciente. Sin embargo, diferentes autores coinciden en que la justicia restaurativa se ha inspirado en diversas formas de aplicación de justicia de pueblos y culturas de diferentes países, principalmente Canadá, Nueva Zelanda o Australia. Puesto que en estos pueblos se consideraba que la resolución de los conflictos era de interés comunal y debían de resolverse a través del dialogo entre las partes, la reparación del daño causado y la sanación del infractor.

En el caso particular guatemalteco, es importante mencionar la existencia y funcionamiento del sistema de justicia indígena, el cual es aplicado en diferentes comunidades indígenas para la resolución de

conflictos de diferente índole y no limitándose únicamente a la esfera de lo penal. Asimismo, el sistema de justicia indígena guatemalteco persigue los mismos fines restaurativos ya mencionados.

Más adelante se analizará a profundidad el funcionamiento de la justicia indígena en Guatemala, juntamente con otras prácticas de justicia restaurativa.

Básicamente, la aplicación de justicia restaurativa se fundaba en tres dimensiones importantes que involucran activamente a tres actores distintos:

- a) Responsabilidad del autor
- b) Restauración de la víctima
- c) Reintegración del infractor en la comunidad.

A diferencia de la justicia retributiva, donde la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo. Busca, pues, que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; y busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

3.3 Principios

En opinión de McCold y Wachtel, citados por Diana Brito,¹⁰ los principios que establecen las bases de la justicia restaurativa son:

- a) El crimen, en primera instancia, lesiona las relaciones humanas, en segunda medida es una violación a la ley. Cuando sucede un delito quienes sale lesionadas son las personas.

¹⁰ Diana Brito, *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia*. (Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja. 2010),25.

- b) La justicia restaurativa reconoce que el crimen está mal, pero también reconoce, que cuando él ocurre se plantean peligros y oportunidades. Los peligros son los de la escalada del conflicto y nuevos brotes de violencia, y las oportunidades están en la opción de encarar el caso con un sentido de transformación del delito puntual y de todo lo que está a su base, no se aplica con ánimo de castigo y sanción.
- c) En un delito hay víctimas primarias y secundarias. Tendemos a pensar como víctimas solamente en la persona o personas que sufren en primer nivel el daño, o en sus seres más cercanos, pero hay siempre más víctimas, incluso alrededor del ofensor.
- d) Atiende las necesidades de víctimas, comunidad y ofensores, pues propone una mirada incluyente de todos los que participan de manera directa o indirecta en el hecho delictivo y sus efectos.
- e) Se da respuesta al crimen por la vía de la voluntad y la cooperación, con un mínimo de coerción. La justicia restaurativa es una forma alternativa de tratamiento del delito y la violencia a la que deben llegar voluntariamente víctima y ofensor, pues de este consentimiento deriva el compromiso y las posibilidades de que el proceso sea realmente restaurativo.
- f) El papel de la comunidad es de cooperación y soporte, pero también de veedora. Esto es muy importante, es la comunidad la que debe acompañar el proceso para que quienes participan en él no salgan más dañados, pero también para que se cumplan las reglas de juego y los acuerdos.
- g) No hay un modelo único de justicia restaurativa. Como esta es una justicia que atiende los aspectos sociales, psicológicos, jurídicos y culturales presentes en el delito y la violencia, debe ser diseñada para

responder a las particularidades de cada grupo social, pero ello no implica desconocer los principios.

3.4 Propósitos de la justicia restaurativa

Al respecto, Sergio Correa, citado por Rodrigo Batres, indica que este nuevo paradigma apuesta a contribuir con:¹¹

1. Restaurar el orden y la paz en la comunidad y reparar las relaciones dañadas.
2. Reforzar el rechazo a las conductas criminales y reafirmar los valores comunitarios.
3. Apoyar a las víctimas, darles voz, habilitar su participación y concretar sus necesidades.
4. Promover para todas las partes un sentido de responsabilidad, especialmente en los ofensores.
5. Identificar, aplicar y evaluar los programas y medidas restaurativas específicas para cada caso particular.
6. Prevenir la reincidencia a través de la promoción de una efectiva reintegración social y familiar del ofensor.

3.5 Objetivos de los programas de Justicia Restaurativa

El Manual sobre programas de justicia restaurativa, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, en relación a los objetivos que persiguen los programas de justicia restaurativa, advierte lo difícil que es establecer o determinar los objetivos que persiguen dichos programas. Sin embargo, propone una serie de elementos clave:¹²

¹¹ Rodrigo Batres, *Aproximación a las prácticas de Justicia Restaurativa en el sistema de justicia penal juvenil*. (Guatemala, ICCPG. 2015),19.

¹² Manual sobre programas de Justicia Restaurativa, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

1. Apoyar a las víctimas, darles voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.
2. Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte llegando a un consenso sobre cómo responder mejor al mismo.
3. Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad.
4. Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente de los delincuentes.
5. Identificar resultados restaurativos y directos.
6. Reducir la reincidencia motivando el cambio en los delincuentes particulares y facilitando su reintegración a la comunidad.
7. Identificar los factores que causan el delito e informar a las autoridades responsables para que implementen estrategias de lograr la reducción de los delitos.

3.6 Modelos de aplicación de justicia

Para explicar los diferentes modelos de aplicación de justicia, citaremos nuevamente a la autora Diana Brito, quien analiza cuatro diferentes modelos de aplicación de justicia.

CUADRO 3

MODELOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA

1- Justicia Retributiva:

Tiene como presupuesto fundamental el castigo a la infracción de la ley y supone una sociedad de individuos regulada por un contrato social. Se enfoca principalmente en el tratamiento que se debe dar al ofensor y generalmente deja de lado a la víctima. Es un enfoque retroactivo puesto que los procedimientos legales se inician una vez se ha cometido la infracción y utiliza mecanismos tales como las cortes, las leyes criminales y los tribunales

internacionales, para combatir la impunidad y disuadir las futuras violaciones a derechos. Posee un alto grado de abstracción, ya que el delito es concebido como una acción en contra del Estado, se desliga de la relación concreta entre personas y del origen social del entorno.

2- Justicia Distributiva:

Esta modalidad de justicia está centrada en los aspectos económicos de las relaciones sociales y se preocupa por dar a todos los miembros de la sociedad, una “parte justa” de los beneficios y recursos disponibles. Es la encargada de definir los criterios de esta distribución y reglamentar de alguna manera la práctica económica, para corregir la creciente desigualdad en proporción con que los diferentes estamentos sociales se apropian del producto social.

3- Justicia Reparativa:

También es llamada justicia compensatoria. La justicia reparativa se preocupa por devolver a las víctimas lo que ellas han perdido durante el curso del conflicto. Estas reparaciones pueden ser individuales o colectivas y pueden ser de tipo económico o no. Uno de los aspectos más importantes de la justicia reparativa, es que lleva al ofensor al reconocimiento de la responsabilidad por el daño causado a las víctimas y el gesto de la compensación puede ser positivamente percibido por las víctimas como una forma de arrepentimiento genuino.

4- Justicia Restaurativa:

Es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito. Busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre los sujetos concretos y las comunidades concretas. Da un papel fundamental a la víctima a quienes se

repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la comunidad.

Fuente: Brito, Diana. *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Ecuador, 2010.

3.7 Diferencias entre los modelos de aplicación de justicia retributiva y justicia restaurativa

La autora Diana Brito, establece las siguientes diferencias entre ambos modelos:

CUADRO 4

DIFERENCIAS ENTRE LOS MODELOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Modelo retributivo	Modelo restaurativo
El delito es la infracción a la norma del Estado.	El delito es la acción que causa daño a otra persona.
Se centra en el reproche y la culpabilidad, mirando hacia el pasado, a lo que el delincuente hizo.	Se centra en la solución del problema, en la responsabilidad y obligación, mirando hacia el futuro.
Reconoce una relación de contrarios, de adversarios, que vencen y someten al enemigo en proceso normativo legal.	Establece un dialogo y una negociación normativa que imponga al delincuente una sanción restauradora.
El castigo es consecuencia natural, dolorosa; también, conlleva o pretende la prevención general o especial.	La solución del conflicto está en la reparación como un medio de restaurar tanto a la víctima como al delincuente. Su meta es la reconciliación.
El delito se percibe como un conflicto	El delito se reconoce como un

(ataque) del individuo contra el Estado. Se menosprecia la dimensión interpersonal y conflictiva.	conflicto interpersonal. Se reconoce el valor del conflicto.
El daño que padece el sujeto pasivo se compensa con aplicar otro al delincuente.	Se pretende lograr la restauración del daño social.
Se margina a la comunidad (y a las víctimas) y se ubica abstractamente en el Estado.	La comunidad como catalizador de un proceso restaurativo versus el pasado.
Se promueve y se fomenta el talante competitivo. Los valores individuales.	Se incentiva la reciprocidad.
La sanción es la reacción del Estado contra el delincuente. Se ignora a la víctima y el delincuente permanece pasivo.	Se reconoce el papel de la víctima y el papel del delincuente, tanto en el problema (delito) como en la solución. Se reconoce la necesidad y derechos de la víctima. Se anima al delincuente a responsabilizarse.
El deber del delincuente es cumplir (sufrir) la pena.	Se define la responsabilidad del delincuente como la comprensión del impacto de su acción y el compromiso de reparar el daño.
El delincuente tiene una deuda con el Estado y la sociedad en abstracto.	Se reconoce a la víctima la deuda/responsabilidad. El estigma del delito puede borrarse por la acción restauradora.
El estigma del delito es imborrable.	Procura el arrepentimiento y el perdón.
No fomenta el arrepentimiento ni el perdón. La justicia está exclusivamente en la mano de los	La respuesta del delito se crea desde los propios protagonistas.

profesionales gubernamentales.	
--------------------------------	--

Fuente: Brito, Diana. *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Ecuador, 2010.

3.8 Principales programas de justicia restaurativa

Existen diferentes tipos de programas de justicia restaurativa, la diferencia básicamente se centra en la metodología implementada en cada programa, además, de las diferentes interpretaciones del conflicto y de cómo abordar y solucionar dichos conflictos.

Para establecer los principales programas de justicia restaurativa, citaremos al autor Rodrigo Batres, que en su investigación “Aproximación a las prácticas de justicia restaurativa en el sistema de justicia penal juvenil”, establece:

CUADRO 5

PRINCIPALES PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Mediación entre víctima y victimario: Es el modelo más antiguo de Justicia Restaurativa, en él caben los programas y proyectos de reconocimiento entre el agresor y el agredido. Tiene el propósito de satisfacer las necesidades de las personas víctimas de agresiones y/o delitos, así como la rendición de cuentas por parte de los agresores o victimarios. Cita a Márquez, al establecer que: “estos programas pueden ser ejecutados tanto por el gobierno, específicamente los funcionarios de justicia, como por la comunidad. Una característica de estos programas es que se desarrollan alrededor de infracciones y/o delitos no graves”.

Conferencia comunitaria y familiar: Este programa es el modelo restaurativo mejor organizado y sistematizado que existe actualmente. Su característica estriba en que la mayor parte de los casos son resueltos con la

policía a través de la “caución restaurativa; ello con la participación policial directa o bien por conferencia de familiares – de víctimas y victimarios- en las cortes.

Círculos de sentencia: En estos círculos, las partes del proceso: juez, oficial, víctima, victimario, residentes comunitarios, familiares, etc., se reúnen para discutir y llegar a acuerdos en cuanto a los efectos ocasionados por el delito que se haya perpetrado. De esta manera, el tratamiento y sanción del delincuente debe orientarse: a) Reparar el daño ocasionado a la víctima; b) Reparar el daño ocasionado a la familia de la víctima y su comunidad; y, c) Tipo de medidas para evitar que se cometan nuevas acciones similares a la que se está tratando.

Círculos de pacificación: Están diseñados para la solución del conflicto, privilegiando a la mediación pacífica comunitaria. El objetivo de la pacificación es la solución del conflicto sin la necesidad de recurrir a cualquier otra autoridad. A través de estos círculos se atienden infracciones penales y a los reglamentos de policía, así como un buen gobierno en comunidades urbanas y rurales deprimidas, en donde habitan sectores de la población con pobreza extrema, y severa sociocultural y educativa. La mediación comunitaria es llevada a cabo por un mediador social, quien preferentemente debe ser un personaje comunitario reconocido y probo, que trabaje en coordinación con instancias sociales, policiales y judiciales.

Fuente: Brito, Diana. *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Ecuador, 2010.

3.9 La justicia restaurativa en Guatemala

En los últimos años se han implementado una gran variedad de programas de justicia restaurativa en el mundo. La aplicación de sus principios se ha dispersado más allá del derecho penal, resolviendo disputas

y problemas en las escuelas, conflictos entre vecinos, conflictos de trabajo, entre otras.

En el caso particular guatemalteco, el derecho penal juvenil ha sido el ámbito del derecho que mejor ha asumido los principios conciliadores de la justicia restaurativa, “al asignarle responsabilidad al joven, lo reconoce como sujeto y a su vez reconoce también que la sociedad sufrió un desequilibrio que es necesario solventar”.¹³

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece determinadas prácticas restaurativas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Se establece, entre otros principios, el interés superior del adolescente como principio rector del proceso penal, lo que se puede interpretar en el hecho de privilegiar salidas o mecanismos alternos al proceso penal en aquellos delitos de escasa trascendencia social (principio de mínima intervención). Asimismo, al considerar a los adolescentes como sujetos plenos de derechos y, por tanto, también responsables penalmente de los actos que transgredan la ley penal.

La Ley de Protección de Integral de la Niñez y Adolescencia, establece formas de terminación anticipada del proceso, como mecanismos o medidas de desjudicialización, los cuales se fundamentan y persiguen los mismos fines restaurativos analizados anteriormente.

Las formas de terminación anticipada del proceso que regula la Ley de Protección de Integral de la Niñez y Adolescencia son:

- a) La conciliación
- b) El criterio de oportunidad reglado
- c) La remisión

¹³ Rodrigo Batres, *Aproximación a las prácticas de Justicia Restaurativa en el sistema de justicia penal juvenil*. (Guatemala, ICCPG. 2015),43.

3.10 Sistema de Justicia Indígena

3.10.1 Definición:

En Guatemala existe pluralismo jurídico. Además del sistema de justicia oficial, que es representado, principalmente, por los tribunales de justicia y la Corte Suprema de Justicia, también existe el sistema de justicia indígena, que es de origen ancestral y es aplicado en diferentes comunidades indígenas por sus propias autoridades.

El sistema de justicia indígena, al igual que otros sistemas jurídicos incluyendo el occidental, “tiene como función principal la regulación de las relaciones sociales, por medio de normas, que se fundamentan en principios filosóficos y valores éticos y morales, propios de la cultura”.¹⁴

El autor Amílcar Pop, en la investigación *Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala*, afirma en relación al sistema de justicia indígena, que es un sistema jurídico “porque contiene un conjunto de normas vinculadas lógicamente entre sí que surgen de la necesidad de establecer un orden social y regular la conducta humana”.¹⁵

El mismo autor cita a Raúl Aráoz, que en relación al sistema jurídico indígena indica que “es un conjunto de la visión del mundo que tiene un pueblo o varios pueblos de la humanidad, su manera de vivir y hacer su vida y su forma y manera de regular normativamente su existencia”.¹⁶

¹⁴ Luis Linares, *Valoraciones sobre Pluralismo Jurídico y el Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas*. (Guatemala, ASIES. 2010), 9.

¹⁵ Amílcar Pop, *Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala*. (Guatemala, Maya´ Na´Oj, 2015)59.

¹⁶ Ibid.

3.10.2 Principios:

En relación a los principios que fundamental el sistema de justicia indígena, citaremos nuevamente al autor Amílcar Pop, quien establece los siguientes principios.¹⁷

- a) Conciliador: El orden social maya es totalmente conciliador, busca restablecer el equilibrio y la armonía de la comunidad. El empleo de recursos persuasivos, apelando a aspectos éticos, morales y la adecuada relación social para tratar de avenir a las partes logrando in proceso de reconciliación posterior al conflicto encontrado.
- b) Reparador: La reparación del daño causado es fundamental en la resolución de los conflictos o problemas en los que el orden social o familiar es alterado, todo daño tiene y debe tener una forma de ser reparado, desde la devolución si el daño es material hasta asumir la responsabilidad moral o ética que implique la resolución así como la combinación de lo material y lo moral en un círculo de dignidad.
- c) Didáctico: La aplicación del derecho indígena es altamente pedagógico y didáctico. Todo el procedimiento y los actos en los que se interviene para la resolución de los conflictos son y deben ser formativos puesto que enseñan y dan una lección a la comunidad.
- d) Dinámico: Los procedimientos no carecen de formalidad y ceremoniosidad, tampoco son un proceso largo y tedioso, no se rigen por un ordenamiento procesal como el derecho positivo vigente. Se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la cosmovisión del hecho y las circunstancias del victimario así como se analiza a la víctima.

¹⁷ Ibid.,60.

- e) Legítimo: El derecho maya es legítimo en virtud de la participación colectiva, participan los interesados, las víctimas, los victimarios, y toda aquella persona que tenga que aportar, tenga interés en el asunto y aun cuando no lo tuviere participa como testigo y validador colectivo.
- f) Oralidad: El sistema jurídico no es codificado o escrito, entonces es oral, ello es un razonamiento que lleva a ubicar un principio procesal en la dinámica del sistema jurídico indígena en su aplicación.

3.10.3 Normativa nacional e internacional que sustentan el sistema de justicia indígena:

A continuación se analiza la normativa nacional e internacional que reconocen la existencia del sistema de justicia indígena. En primer lugar, se presenta, por una parte, la Constitución Política de la República y leyes ordinarias y, por otra parte, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte.

CUADRO 6

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Constitución Política de la República

Artículo 2, que dispone que el Estado garantiza a los habitantes de la República de Guatemala la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Artículo 28, que reconoce el derecho de petición individual.

Artículo 66, preceptúa que el Estado de Guatemala está formado por diferentes grupos étnicos. Por tanto, reconoce, respeta y promueve, entre

otros aspectos, las formas de vida de los diferentes grupos étnicos de Guatemala; además, sus costumbres, tradiciones y formas de organización social.

Artículos 44, 46 y 149, que reconocen, respectivamente que los derechos inherentes a la persona humana forman parte de la Constitución aun cuando no figuren expresamente en ella; la preeminencia de los tratados de derechos humanos sobre el derecho interno; y que Guatemala norma sus relaciones internacionales de conformidad con los principios de derechos internacionales generalmente reconocidos.

Código Municipal (Decreto 12-2002)

Artículo 8, dispone que son elementos básicos del municipio, entre otros, la autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las autoridades y el derecho consuetudinario.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005)

Que convierte en compromisos de Estado los Acuerdos de Paz, entre los cuales se cuenta al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Este acuerdo reconoce que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas es un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Dispone que debe reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los diferentes pueblos indígenas.

Artículo 8, que establece que los Estados deben tomar en consideración las costumbres o el derecho consuetudinarios de los diferentes pueblos

indígenas y que estos tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 5, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones jurídicas, sociales, culturales.

Artículo 34, establece el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de diferentes leyes.

CAPÍTULO 4

FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Ante la existencia de diferentes tipos y niveles de conflicto “el Estado ha logrado plantear diversas reacciones que pretender solucionar la problemática en la sociedad, basadas en el impacto social de los bienes jurídicos protegidos y el contexto donde se desarrolla”.¹⁸

En este sentido, Canteo Patzan, citado por Luisa Leiva, establece:

“La política criminal contemplada en nuestro ordenamiento procesal penal, tiene dos formulaciones: La primera, que el procedimiento procesal penal común está contemplado para los conflictos más graves, en el que político criminalmente no es viable una salida alterna pues pone en grave riesgo el efecto preventivo del derecho penal, y la segunda, que invita a reparar el daño material o moral causado por el delito, a manera de resolver o de redimensionar el conflicto generado por la violación del derecho”.¹⁹

En referencia al punto segundo, expuesto por el autor Canteo Patzan, al referirse a mecanismos para reparar el daño material o moral causado por el delito, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene diferentes alternativas al proceso penal común, aplicables a aquellos casos de escasa trascendencia social y donde no sean afectados bienes jurídicos importantes.

¹⁸ Luisa Leiva, *Medidas de Desjudicialización: Aplicación y efectividad*. (Guatemala, ICCPG, 2013) 19.

¹⁹ Ibid.

En el caso de adolescentes transgresores de la ley penal, dichos mecanismos contribuyen a brindar mayor efectividad a los diferentes postulados o principios establecidos en las diferentes leyes nacionales e internacionales inspiradas en el paradigma de la protección integral, como los son la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

A Estos mecanismos de resolución de conflicto la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia los denomina como formas de terminación anticipada del proceso.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en los casos de adolescentes de quienes se aleguen han infringido la ley penal, siempre que sea apropiado y deseable se adoptaran medidas sin recurrir a procedimientos judiciales, en el sentido de que se respetaran los derechos humanos y garantías legales.

4.1 Aproximación teórica

En el proceso penal de adultos existen determinados mecanismos o medidas de desjudicialización, mismos que están establecidos en el Código Procesal Penal, entre ellos se puede mencionar el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado.

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal también existen dichos mecanismos o medidas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia les denomina como formas de terminación anticipada del proceso penal.

Para el especialista en niñez y adolescencia, Justo Solórzano, “las formas de terminación anticipada del proceso constituyen medidas de

carácter desjudicializador”.²⁰ Asimismo, los autores Tiffer y Llobet, señalan “estas medidas se basan en los principios de intervención mínima, racionalidad, proporcionalidad, flexibilización y diversificación”²¹.

Intervención mínima, puesto que el derecho penal sólo debe de intervenir en aquellos actos que atenten gravemente los bienes jurídicos protegidos. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal este principio toma mayor relevancia, puesto que se busca garantizar el interés superior del adolescente.

La Racionalidad, en este caso, opera en dos sentidos. Primero, “por la necesidad de optimizar recursos estatales a través de un proceso de selección racional respecto a la persecución penal”.²² Segundo, “por el papel subsidiario del derecho penal, donde debe de intervenir solo cuando otros mecanismos han fallado en su labor de protección de derechos y garantías de la población”.²³

La proporcionalidad, puesto que se prevé un uso racional de la violencia estatal en el ejercicio del *ius puniendi*. De igual forma, este principio establece que se debe de tomar en cuenta la gravedad del hecho realizado, las circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, al momento de establecer la sanción socioeducativa.

Flexibilización y diversificación, puesto que la ley le otorga al Juez la facultad de aplicar medidas de carácter desjudicializador, o, en todo caso, la judicialización de los casos. En el caso de la desjudicialización, la ley establece diferentes posibilidades que le permiten al juez la búsqueda más justa y eficiente de la solución del conflicto penal.

²⁰ Justo Solórzano, *La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. (Guatemala, Argrafic. 2009), 146.

²¹ Ibid.

²² Luisa Leiva, *Medidas de Desjudicialización: Aplicación y efectividad*. (Guatemala, ICCPG, 2013) 20.

²³ Ibid.

4.1.1 Fines de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso penal

CUADRO 7

FINES DE LA APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Reducir la afectación social, moral y psicológica que el proceso penal puede generar en el adolescente
Reducir los costos del aparato judicial y administrativo, que representa la tramitación del caso penal
Brindar mayor efectividad a los postulados de la legislación especial de la niñez y adolescencia
Involucrar a la comunidad en la solución de la delincuencia juvenil
Reducir la descriminalización que produce el sistema penal
Conservar al máximo posible el ritmo normal diario de vida y entorno del adolescente
Permitir al adolescente una comprensión adecuada de su conducta y generar un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto a los derechos de los terceros.
Entender la “delincuencia” de los adolescentes como un “episodio de la adolescencia”.

Fuente: Llobet. *Desjudicialización y Alternativas a la sanción privativa de libertad*. Costa Rica, 1999.

Según Gabriela Rodríguez, citada por Justo Solórzano, en relación a las formas de terminación anticipada del proceso penal:

“Debe resaltarse que las formas de terminación anticipada del proceso permiten regular algún nivel de salidas para todas aquellas acciones típicas que por sus características aparecen como episódicas y son de baja o mediana intensidad conflictual y en consecuencias la responsabilidad de estos en actos puede realizarse sin necesidad de acudir a la sanción penal de adolescentes”.²⁴

4.2 Formas de terminación anticipada del proceso

El artículo 184 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que termina el proceso penal en forma anticipada por: El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad

4.2.1 La conciliación

La conciliación, como forma de terminación anticipada del proceso, es un acto voluntario entre la parte ofendida y el adolescente o, en todo caso, sus padres, tutores o responsables, quienes serán las partes fundamentales para conciliar.

Es decir, la conciliación, básicamente, es el enfrentamiento entre el adolescente y la víctima, con el objetivo de lograr de forma voluntaria una solución al conflicto; además, permite alcanzar los objetivos de resocialización social y familiar del adolescente. Además, por medio de la conciliación se intenta reconocer el protagonismo que corresponde a la víctima y el acusado de la comisión del delito, durante la resolución del conflicto.

²⁴ Justo Solórzano, *La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. (Guatemala, Argrafic. 2009), 147.

Es importante señalar que la conciliación se admite en todas las transgresiones a la ley penal donde no exista violencia grave contra las personas y no se vulnere el interés superior del adolescente.

Se encuentra regulada en los artículos 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

a- Requisitos

- 1- Será propuesta de oficio o a instancia de parte; o bien, a propuesta del agente fiscal del Ministerio Público, previa opinión favorable del abogado defensor del adolescente, si ya hubieran tenido participación en el proceso.
- 2- Deben existir indicios o evidencias legítimas de la participación del adolescente en el hecho y no concurren causales excluyentes de responsabilidad.
- 3- Reparación del daño a la víctima o parte ofendida.

b- Resultados

- 1- Suspende el procedimiento penal.
- 2- El cumplimiento de la conciliación extingue la acción penal y la acción civil.

c- Procedencia

- 1- Faltas.
- 2- Delitos contra la seguridad de tránsito.
- 3- Delitos cuya pena máxima de privación de libertad no sea superior a los tres años o consista en pena de multa.

d- Prohibición

- 1- Cuando se vulnere el interés superior del adolescente

e- Procedimiento

- 1- Propuesta de oficio o petición de parte; o bien, a propuesta del agente fiscal del Ministerio Público, previa opinión favorable del abogado defensor del adolescente, cuando hubieran tenido participación en el proceso.
- 2- De oficio se citará a audiencia conciliatoria al adolescente, a su representante legal o a persona responsable y la parte ofendida o víctima.
- 3- De igual forma, se procederá a citar al fiscal o al defensor, cuando ya hayan tenido participación en el proceso.
- 4- El juez de paz explicará el objeto de la audiencia. Se procede a escuchar a las partes citadas.
- 5- El juez de paz facilitará la audiencia.
- 6- De existir acuerdo, se dejará constancia mediante acta firmada por los comparecientes.
- 7- En el acta se determinará las obligaciones pactadas.
- 8- La certificación del acta de conciliación tendrá calidad de título ejecutivo.

4.2.2 La remisión

El autor Justo Solórzano, en relación a esta forma de terminación anticipada del proceso, expone:

“Es una figura procesal nueva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, su objetivo es ocuparse del adolescente transgresor de la ley penal sin recurrir al proceso penal, dada sus circunstancias personales, familiares y sociales de escasa gravedad del hecho que se le atribuye”.²⁵

²⁵ Ibid.

El fin de la remisión es ayudar al adolescente mediante un programa de apoyo comunitario, procurando darle orientación especializada dirigida a corregir su conducta y contribuir a su desarrollo personal y social, esto, además con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que la realice.

Por tanto, es importante y fundamental la participación de las organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidad en general, para la articulación de programas o espacios donde los adolescentes puedan acudir por el tiempo establecido al momento de aplicarse la forma de terminación anticipada del proceso.

Para la articulación de este tipo de programas o espacios de apoyo a los adolescentes en cumplimiento de sanciones no privativas de libertad, se requiere una verdadera participación de la comunidad, básicamente por dos motivos: primero, se debe facilitar espacios dentro de la comunidad para el adecuado desenvolvimiento del adolescente, además para la realización de diferentes tareas o trabajos de utilidad y beneficio colectivo; y, segundo, por medio de estos programas impulsar programas efectivos de concientización dirigidos a la comunidad, acerca de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La figura de la remisión se encuentra regulada en el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

a- Requisitos

1. El juez de paz o el agente fiscal podrán evaluar la aplicación de la aplicación de la remisión.
- 2- Que la participación del adolescente en el daño causado por el delito se escasa.
- 3- Que el adolescente haya asumido una actitud positiva y responsable respecto a la reparación del daño.

- 4- Se debe de contar con el consentimiento expreso del adolescente, para garantizar su participación activa, responsable y voluntaria durante el periodo que determine el juez de paz.

b- Resultados

- 1- Suspende el procedimiento penal.

c- Procedencia

- 1- Delitos con pena de privación de libertad cuyo mínimo sea de tres años.

d- Procedimiento

1. Se convocará a audiencia oral a todas las partes.
2. Con la anuencia de las partes intervinientes, el juez de paz aprobará la remisión del adolescente a un programa comunitario de orientación o ayuda, con el apoyo de la familia y bajo el estricto control de la institución a cargo.

4.2.3 El criterio de oportunidad reglado

Es una forma de terminación anticipada del proceso por medio de la cual el Ministerio Público puede solicitar al juez que se prescinda en forma total o parcial de la persecución penal, se limite ésta a una o varias infracciones o a alguna de las personas que han participado en el hecho, siempre y cuando se trate de un hecho en el que por su insignificancia o lo exiguo de la participación del adolescente en el hecho no afecte el interés público.

Además, obedece al principio de mínima intervención, ya que la intervención del derecho penal se debe de dar únicamente en delitos trascendencia y de mayor necesidad.

El criterio de oportunidad reglado se encuentra regulado en el Artículo 194 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

a- Requisitos

- 1- El agente fiscal podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente la persecución penal.
- 2- Que se trate de un hecho delictivo que no afecte el interés público.

b- Resultados

- 1- Terminación del proceso.

c- Procedencia:

- 1- Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte el interés público.

d- Procedimiento

- 1- Se convocará a audiencia oral a todas las partes.
- 2- Con la anuencia de las partes, el juez aprobará la remisión del adolescente a un programa de orientación o ayuda, con el apoyo de la familia y bajo el estricto control de la institución a cargo.

4.3 Análisis comparativo de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso a nivel de centroamericano

4.3.1 Consideraciones preliminares

De acuerdo a lo establecido en capítulos anteriores, el proceso de reforma a los sistemas penales juveniles da inicio con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1989.

Al igual que el caso guatemalteco, la Convención referida fue ratificada por los diferentes países de la región centroamericana, asimismo, se dio un proceso de reforma a las diferentes legislaciones incorporando los principios de la doctrina de protección integral, dejando atrás, desde un punto de vista teórico jurídico, la doctrina de la situación irregular.

Los países centroamericanos sujetos a este análisis comparativo son los siguientes:

- a) El Salvador
- b) Honduras
- c) Nicaragua
- d) Costa Rica

La importancia de analizar a estos cinco países, básicamente es porque representan cinco modelos diferentes de aplicación de formas de terminación anticipada del proceso. Cada modelo con sus propias particularidades, partiendo de contextos diferentes y atendiendo a los postulados de la doctrina de protección integral.

El análisis comparativo incluirá una breve descripción normativa del modelo de cada país y un análisis entre los modelos de aplicación de formas de terminación anticipada del proceso, atendiendo principalmente los siguientes aspectos:

- a) Denominación de la Ley.
- b) La edad de responsabilidad penal.
- c) Las formas de terminación anticipada del proceso.
- d) Procedimiento para la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso.

4.3.2 Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de El Salvador

La Ley Penal Juvenil, también denominada Ley del Menor Infractor, entro en vigencia el uno de marzo de 1995. Fue aprobada por la Asamblea del Poder Legislativo y marca el inicio de una etapa diferente de como concebir los derechos de los adolescentes que han transgredido la ley penal al crear un sistema especializado de justicia penal juvenil

Entre los aspectos más sobresalientes de la ley referida se encuentra lo relacionado a la edad de responsabilidad penal. El artículo segundo de la Ley Penal Juvenil, establece que se está se aplicará únicamente a las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años.

La ley penal juvenil regula las siguientes formas de terminación anticipada del proceso:

- a) La remisión
- b) La cesación del Proceso
- c) La conciliación
- d) La renuncia de la acción

La remisión se encuentra regulada en el artículo 37 de la Ley Penal Juvenil, establece que en primer lugar, el juez debe examinar la posibilidad de no continuar el proceso al estar frente a un delito sancionado con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años. Es decir delitos de menor gravedad y que no atenten gravemente bienes jurídicos protegidos, que sean cometidos por adolescentes.

La ley referida establece los presupuestos para que proceda la remisión:

- a) El grado de responsabilidad del infractor en el hecho.

- b) El daño causado por la comisión del delito.
- c) La reparación de los daños causados.

Asimismo, señala que examinada la viabilidad de no continuar con el proceso, el juez cita a las diferentes partes a una audiencia y previo acuerdo entre ellas, se resuelve remitir al adolescente a un programa comunitario de apoyo.

En tanto que, el artículo 38 de la ley penal juvenil regula la cesación del proceso, además establece que puede ser decretada en cualquier estado del proceso con base en las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiere comprobado cualquier excluyente de responsabilidad a favor del adolescente.
- b) Cuando el desistimiento de la víctima u ofendido impida la continuación del proceso.
- c) Cuando la acción no debía haberse iniciado por cualquier causa legal.

Al igual que en la legislación guatemalteca, la conciliación se constituye como una forma de terminación anticipada del proceso. El artículo 59 de la Ley Penal Juvenil dispone que sean conciliables todos los delitos o faltas, excepto los siguientes:

- a) los delitos de homicidio simple y agravado.
- b) La extorsión.
- c) Los delitos de privación de libertad, secuestro y atentados contra la libertad individual agravados.
- d) Los delitos relativos a la libertad sexual.
- e) Los delitos que afecten intereses difusos de la sociedad.
- f) Los delitos cometidos por menores que hayan conciliado la misma clase de delitos dolosos.

En tanto que, el artículo 60 de la referida ley, establece que la conciliación es un acto voluntario entre el ofendido o la víctima y el adolescente, quienes son las partes fundamentales para que pueda darse la conciliación.

La conciliación procede a petición de parte, de ofendido, víctima o propuesta por juez, siempre que existan indicios razonables o evidencias de la autoría o participación del adolescente en la comisión del delito. La conciliación puede llevarse a cabo ante la Fiscalía General de la República o ante el juzgado especializado de adolescentes, mientras no se haya pronunciado la resolución que aplique medidas en forma definitiva al adolescente.

Finalmente, en cuanto a la renuncia de la acción, el artículo 70 de la Ley Penal Juvenil establece los presupuestos para su procedencia. Además, indica que le corresponde a la Fiscalía General de la República la facultad de renunciar al ejercicio de la acción penal por hechos tipificados como faltas o delitos sancionados con pena de privación de libertad cuyo mínimo no exceda de tres años.

Para que efectivamente pueda darse la renuncia de la acción, se debe de tomar en cuenta las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron y la reparación del daño causado.

4.3.3 Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de Nicaragua

El Código de la Niñez y Adolescencia fue aprobado en el año de 1998, por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, tiene como finalidad regular la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

Al igual que en la legislación guatemalteca, el Código de la Niñez y Adolescencia hondureño define la edad de responsabilidad penal al considerar adolescente a las personas que se estén comprendidas entre los trece años y menores de dieciocho años de edad.

El código referido, únicamente establece como forma de terminación anticipada del proceso a la conciliación y la define como un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido y el adolescente. Además, que el objeto de la conciliación es lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado por la comisión del delito.

Además, el artículo 148 del código referido señala que la conciliación no procede en los delitos cuya sanción sea la privación de libertad.

4.4.4 Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en la legislación de Honduras

Honduras fue uno de los primeros Estados en suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño y en el año de 1996 aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia. El título tres de la referida ley establece un sistema especializado para impartir justicia, al cual denomina “Niños infractores de la ley”.

En cuanto a la edad de responsabilidad penal, se establece que dicha ley se aplicará a los adolescentes que transgredan la ley penal y estén comprendidos en las edades de doce años hasta cumplir los dieciocho años.

El Código de la Niñez y Adolescencia regula las siguientes formas de terminación anticipada del proceso penal:

- a) La conciliación
- b) El criterio de oportunidad

c) La remisión

En relación a la conciliación, el artículo 219 de la ley referida establece que iniciada las diligencias contra un adolescente infractor, el Ministerio Público o cualquier persona interesada podrán solicitar al juez competente que someta el asunto a conciliación o que el mismo sea manejado de acuerdo con el criterio de oportunidad.

La conciliación procederá en cualquier etapa del proceso anterior a la apertura a juicio y será aplicable cuando en las infracciones cometidas no haya existido violencia contra las personas. La conciliación es un acto voluntario que en ningún caso podrá entenderse como que el adolescente es responsable de la infracción que se le imputa. Además, se establece que la conciliación no tendrá lugar cuando en cualquier forma se vulnere los intereses del adolescente.

En tanto que el artículo 221 de la misma ley, establece que para la audiencia de conciliación se citará a las partes procesales, de llegar a un acuerdo se redactará un acta y de dejará constancia de la obligaciones pactadas, entre las cuales quedará comprendida la reparación del daño y el momento en que éstas deben cumplirse.

En relación al criterio de oportunidad, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 224 regula que el Ministerio Público podrá solicitar al juzgado de la niñez competente, que se abstenga de conocer la acción deducida o que admita su desistimiento si media justa indemnización para la víctima y que concurra una de las causales siguientes:

- a) Que se trate de acciones u omisiones en que la responsabilidad del adolescente sea mínima.
- b) Que el adolescente haya hecho cuanto estaba a su alcance para impedir la comisión de la infracción o para limitar sus efectos.

- c) Que el adolescente haya resultado gravemente afectado por la comisión u omisión.
- d) Que la infracción cometida no haya producido un impacto social significativo.

El criterio de oportunidad se aplicará a aquellas infracciones o delitos que de acuerdo al código penal tengan contemplada una sanción privativa de libertad que no exceda de cinco años.

Finalmente, en el caso de la remisión, el juez de la niñez podrá resolver que el adolescente quedé obligado a participar en programas comunitarios. La remisión únicamente procederá siempre que la pena aplicable a la infracción o delito no exceda de dos años de privación de libertad.

4.4.5 Aplicación de formas de terminación anticipada de proceso en la legislación de Costa Rica

La Ley de Justicia Penal Juvenil costarricense incorpora formas de desjudicialización enfocadas desde dos niveles: un primer nivel en la fase de investigación, en la cual se puede aplicar el criterio de oportunidad reglado y un segundo nivel durante la fase jurisdiccional, con la aplicación de la conciliación y la suspensión del proceso a prueba.

En relación a la edad de responsabilidad penal, el artículo 1 de dicha ley se establece que para efectos de la misma, se considera adolescente a la persona comprendida en las edades de doce años y menores de dieciocho años.

De acuerdo al artículo 56 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, los funcionarios del Ministerio Público tienen la potestad de aplicar el criterio de oportunidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de un hecho que, por su insignificancia, lo exiguu de la contribución del partcipe o su mínima culpabilidad, no afecte el interés público.
- b) Cuando el menor de edad colabore eficazmente durante la investigación para esclarecer el hecho investigado u otros delitos conexos.
- c) Cuando el menor de edad haya sufrido, como consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave.
- d) Cuando la sanción que se espera imponer por la comisión del delito carezca de importancia.

En cuanto a la conciliación, los artículos 61 y 62 de la Ley de Justicia Juvenil, señalan que la conciliación es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el adolescente. Además, el arreglo conciliatorio suspenderá el procedimiento e interrumpirá la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo. Finalmente, señala que la conciliación es un mecanismo que trata de buscar una solución efectiva al conflicto penal.

Finalmente, en cuanto a la suspensión del proceso a prueba, el artículo 89 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establece que resuelta la procedencia de la acusación, el juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar la suspensión del proceso a prueba, en todos los casos en que proceda la ejecución condicional de la sanción para el adolescente.

4.4.6 Análisis comparativo

CUADRO 8

**APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO
EN LA LEGISLACIÓN CENTROAMERICANA**

No.	País	Ley	Edad de responsabilidad	Formas de terminación
1	Guatemala	Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	13 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conciliación - Remisión - Criterio de oportunidad
2	El Salvador	Ley Penal Juvenil	12 años	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión - Cesación del proceso - Conciliación - Renuncia de la acción
3	Honduras	Código de la Niñez y Adolescencia	12 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conciliación - Criterio de oportunidad - Remisión
4	Nicaragua	Código de la Niñez y Adolescencia	13 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conciliación
5	Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil	12 años	<ul style="list-style-type: none"> - Criterio de oportunidad

				<ul style="list-style-type: none"> - Conciliación - Suspensión del proceso
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, con base en leyes consultadas.

En el cuadro anterior, se evidencia, en primer lugar, que las legislaciones penales juveniles de Centroamérica han adoptado, desde ya hace muchos años, la doctrina de protección integral; inicialmente ratificando la Convención sobre los Derechos del Niño y, posteriormente, aprobando leyes nacionales inspiradas en la doctrina de protección integral. Es decir, que estos países ya cuentan con sistemas especializados de justicia penal juvenil, aunque denominados de diferente forma.

En cuanto al análisis de la edad de responsabilidad penal, está se puede dividir en dos grupos: El primero, que agrupa a aquellos países que establecen como edad mínima los doce años y edad máxima hasta cumplir los dieciocho años, como es el caso de El Salvador, Honduras y Costa Rica. El segundo grupo, que está conformado por Guatemala y Nicaragua, que como edad mínima contemplan los trece años y la edad máxima hasta los dieciocho años.

Las formas de aplicación de terminación anticipada del proceso, están reguladas en las diferentes legislaciones centroamericanas. El caso de Nicaragua es de resaltar ya que únicamente regula la conciliación. Caso contrario las demás legislaciones regulan tres o más mecanismos de desjudicialización, como el caso de la Ley Penal Juvenil de El Salvador, que establece la remisión, la cesación del proceso, la conciliación y la renuncia de la acción.

Finalmente, se puede percibir que en la región centroamericana se han dado grandes avances en materia de justicia penal juvenil,

principalmente en la aplicación de mecanismos de desjudicialización o, en el caso de justicia penal juvenil, la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso.

CAPÍTULO 5

APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

5.1 Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso

5.1.1 Casos que ingresan a los juzgados de paz

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece claramente que debe entenderse como adolescente en conflicto con la ley penal a toda aquella persona o personas que estén comprendidas entre los trece años y menos de 18 años de edad, cuya conducta viole la ley penal.

El siguiente cuadro indica el número de casos ingresados a los juzgados de paz, relacionados a adolescente en conflicto con la ley penal durante el año 2015 y los primeros meses correspondientes al año 2016.

Cabe resaltar que, la presente investigación se delimito geográficamente, a los siguientes tres municipios del departamento de Alta Verapaz:

- 1- Cobán
- 2- San Cristóbal Verapaz
- 3- Santa Cruz Verapaz

CUADRO 9**CASOS QUE INGRESAS A LOS JUZGADOS DE PAZ**

Municipios	Años	
	2015	2016
Cobán	60	35
San Cristóbal Verapaz	22	11
Santa Cruz Verapaz	12	8
TOTAL	94	54

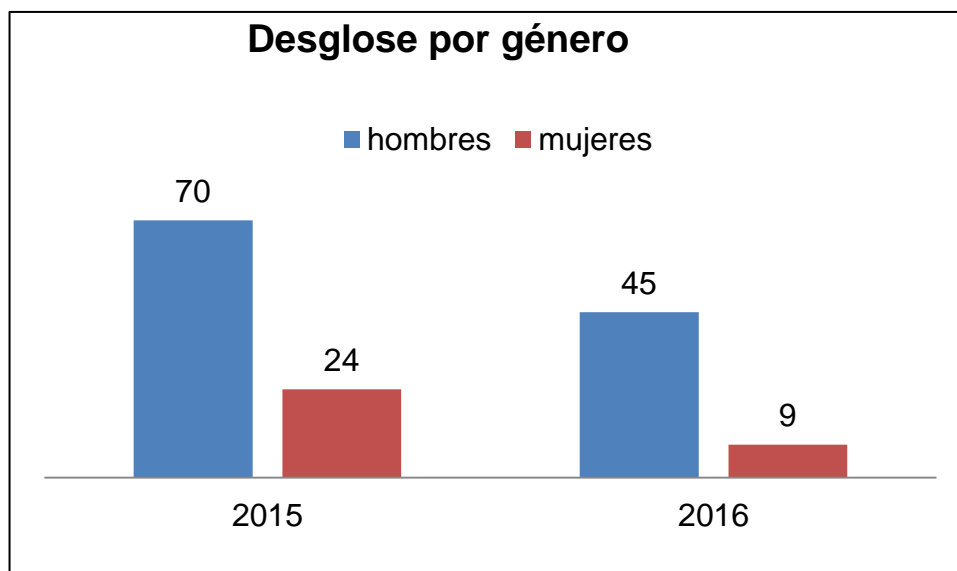
Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por juzgados de paz.

Los datos evidencian que un número mayor de casos ingresaron al juzgado de paz penal del municipio de Cobán, esto, obviamente, por su categoría de cabecera departamental y contar con un mayor número de habitantes, que de acuerdo a proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) es de aproximadamente 250,00 personas. Por tanto, la interpretación y análisis de la información obtenida se centrará, principalmente, en los datos proporcionados por dicho juzgado de paz penal, además de la información recabada en el municipio de Cobán.

5.1.2 Adolescentes que comenten delitos

Además de conocer el número de casos que ingresan a los juzgados de paz, es importante realizar un desglose en relación al género de los adolescentes. El siguiente cuadro indica que durante el año 2015, ingresaron a los juzgados de paz, sujetos a esta investigación, un total de 70 casos de hombres, por 24 casos de mujeres; durante los primeros meses del año 2016, se contabiliza 45 casos de hombres y 9 casos de mujeres.

GRÁFICA 1



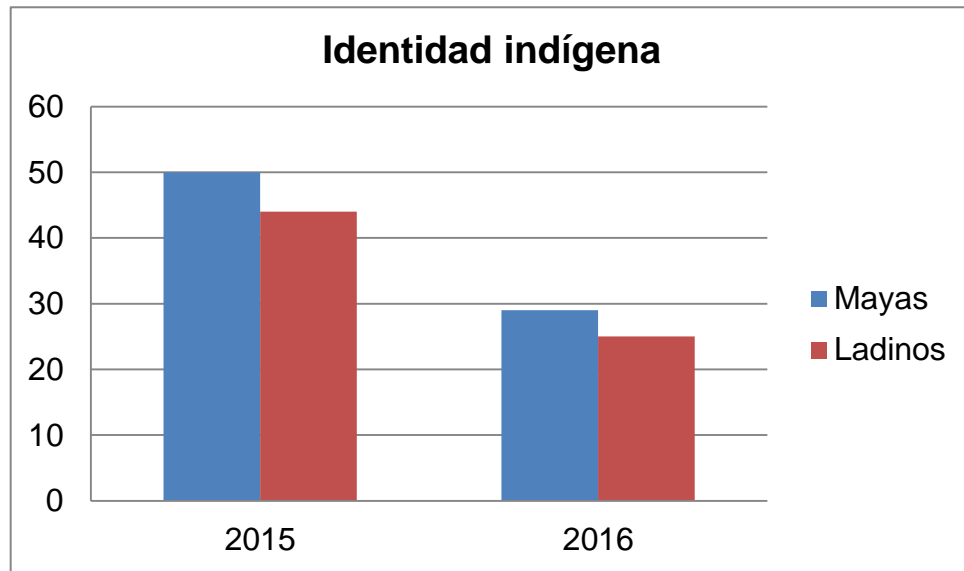
Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por juzgados de paz

5.1.3 Pertinencia cultural de los adolescentes

En el departamento de Alta Verapaz, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el 80% de la población se auto identifica como maya, pertenecientes, principalmente a dos comunidades lingüísticas: Q'eqchi' y Poqomchi'; en tanto que el 20% restante de la población, se auto identifican como pueblo ladino o no indígena.

Mediante la gráfica 2 se logra determinar que, en relación a la pertinencia cultural de los adolescentes, durante el año 2015 ingresaron a los juzgados de paz 50 casos de adolescente auto identificados como mayas, mientras que 44 adolescente se auto identificaron como ladinos. En tanto que, en los primeros meses del año 2016, han ingresado 29 casos de adolescentes mayas y 25 casos de adolescentes ladinos.

GRÁFICA 2



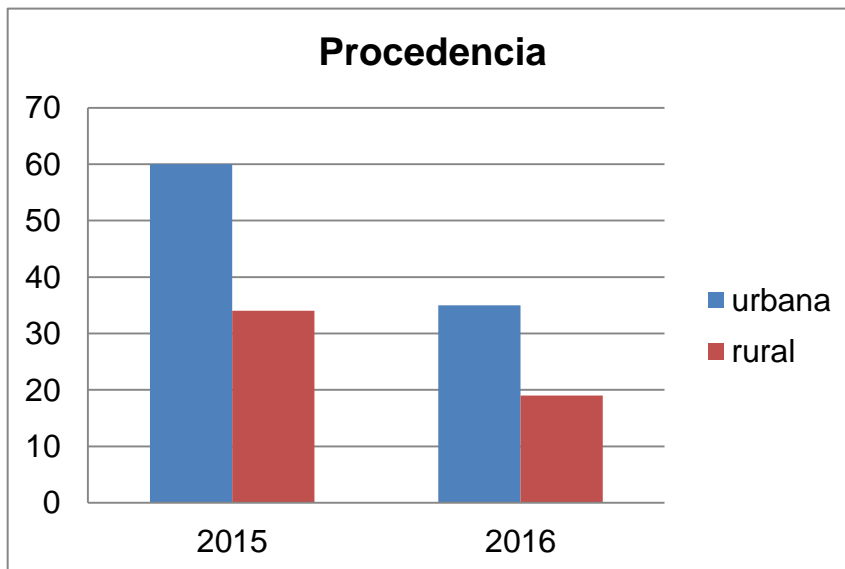
Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por juzgados de paz.

5.1.4 Procedencia

En la gráfica 3 se analiza, básicamente la procedencia del adolescente en función del área urbana y área rural. La importancia del análisis de la procedencia, radica, entre otros factores, en el acceso a la justicia que en determinado momento ha tenido el adolescente, dadas las enormes condiciones de desigualdad e inequidad existente entre el área urbana y área rural.

En cuanto al año 2015, la gráfica 3 indica que ingresaron a los juzgados de paz 60 casos relacionados a adolescente del área urbana y 34 del área rural de los diferentes municipios. En tanto que, durante los primeros meses del 2016, el área urbana refleja 35 casos y el área rural, únicamente 19 casos.

GRÁFICA 3



Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por juzgados de paz.

5.1.5 Características comunes en los adolescentes que transgreden la ley penal

Según los funcionarios de justicia penal juvenil entrevistados, existen determinados factores que inciden considerablemente en que los adolescentes transgredan la ley penal.

El cuadro 10, refleja algunos de estos factores, principalmente de índole social y económica, los cuales desafortunadamente, son determinantes para que adolescentes y jóvenes estén más propensos a cometer actos delictivos. Sumado a ello, la adolescencia y juventud, históricamente, ha estado mayormente expuesta a ser víctimas de actos violentos y criminales debido a su situación de desventaja frente a los adultos.

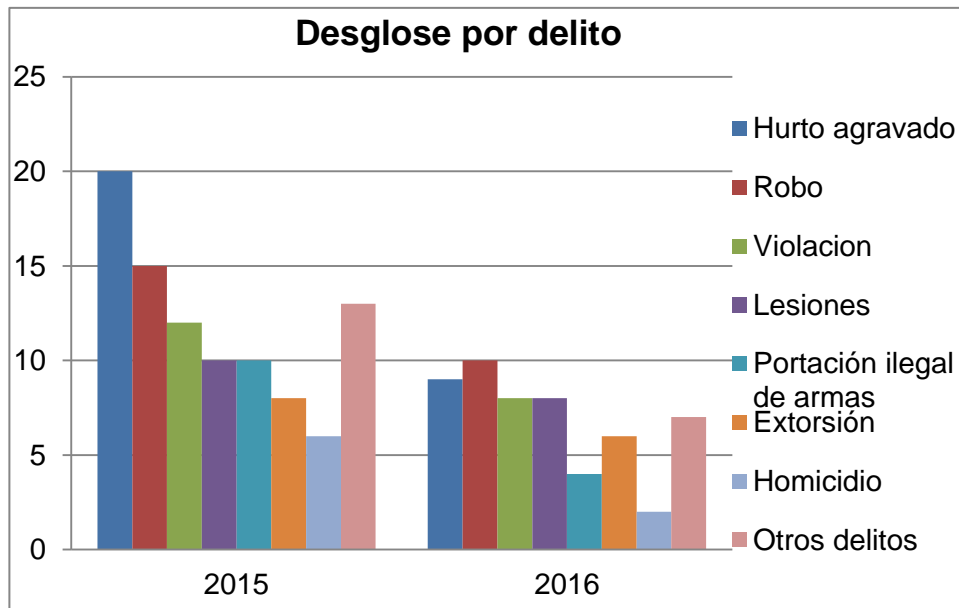
CUADRO 10
CARACTERÍSTICAS EN COMÚN

1	Proviene de familias desintegradas
2	En su mayoría son de escasos recursos
3	Han sido víctimas de maltratos
4	Proviene de áreas marginales
5	Deserción escolar
6	Víctimas de discriminación y racismo

Fuente: Elaboración propia, con base a entrevistas realizadas a funcionarios de justicia penal juvenil.

5.1.6 Tipo de delitos que cometen los adolescentes

GRÁFICA 4



Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por juzgados de paz.

En relación a los delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal, se puede observar que son delitos de distinta naturaleza, algunos de ellos pueden considerarse de mayor gravedad, por lesionar bienes jurídicos tutelados como la vida y la libertad.

En los juzgados de paz sujetos a esta investigación, durante el año 2015 se contabilizaron un total de 94 casos ingresados de adolescentes en conflicto con la ley penal; en tanto que, en los primeros meses del año 2016, se han registrado 54 casos. Es importante resaltar la comisión de delitos contra el patrimonio, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, delitos contra la vida, delitos tipificados en la Ley de Armas y Municiones, delitos tipificados en la Ley de contra la Narcoactividad.

5.2 Aplicación de formas de terminación anticipada del proceso en casos ingresados a los juzgados de paz

Las formas de terminación anticipada del proceso penal de adolescentes constituyen medidas de carácter desjudicializador. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla las siguientes:

- La conciliación
- La remisión
- El criterio de oportunidad reglado

De igual forma, la ley establece determinados presupuestos para su aplicación, entre los que destaca:

- Que en el hecho cometido no exista violencia grave en contra de la víctima, por parte del adolescente.
- Que el hecho que se le atribuya al adolescente esté sancionado, de acuerdo a lo establecido por el Código Penal, con pena cuyo mínimo sea inferior a los tres años de prisión.

- La participación del adolescente en la reparación del daño causado por el hecho cometido.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de la formas de terminación anticipada del proceso penal durante el año 2015 y los primeros meses del mes de abril, por parte de los juzgados de paz en los municipios seleccionados. Para la elaboración de dicho cuadro se tomó como fuente de información primaria las estadísticas proporcionadas en los diferentes juzgados de paz.

CUADRO 11

APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN CASOS INGRESADOS A LOS JUZGADOS DE PAZ

Forma de resolución	2015	2016
Conciliación	4	2
Criterio de oportunidad reglado	9	6
Remisión	5	3
Otras (juicio, conocimiento a prevención)	76	43
Total de casos	94	54

Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por juzgados de paz.

La aplicación del criterio de oportunidad reglado es mayor a la aplicación de otra medida o forma de terminación anticipada, tal como se establece en el cuadro anterior. Durante el año 2015, se registró un total de 9 resoluciones aplicando esta medida. La segunda medida de mayor aplicación es la remisión, en el año 2015 se registró un total de 5 resoluciones aplicando esta medida. Finalmente, se encuentra la aplicación de la conciliación, con un registro de 4 resoluciones.

Durante los primeros meses del año 2016, se refleja una tendencia similar. Se tiene, en primer lugar, la aplicación del criterio de oportunidad reglado, con 6 resoluciones; segundo lugar, la remisión con 3 resoluciones; y, finalmente, la conciliación con únicamente 2 resoluciones aplicando dicha medida.

Asimismo, el cuadro 11, engloba bajo la categoría de “otras” el número de casos que fueron conocidos por los juzgados de paz, donde el juez resolvió a prevención y que, posteriormente, dichos casos fueron remitidos al juzgado de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal; asimismo, aquellos casos donde conoció el juez de paz, por medio del juicio de faltas.

Finalmente, de acuerdo a lo citado en el Observatorio de Justicia Penal Juvenil, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, las formas de terminación anticipada del proceso penal “siguen siendo poco planteadas por las partes y como consecuencia de ello, el sistema sigue desgastándose en la persecución de delitos de bagatela que no han provocado ningún tipo de impacto social”.²⁶

5.3 Efectividad de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso

Se entrevistó a jueces de paz de los municipios sujetos a esta investigación, de igual forma a especialistas en el tema de justicia penal juvenil, con la finalidad de recoger su opinión respecto a la efectividad de la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso. Asimismo, en relación a las variables de prevención de reincidencia y reinserción y resocialización del adolescente.

²⁶ Mario Ávalos, Observatorio de *Justicia Penal Juvenil*. (Guatemala, Serviprensa. 2010), 49.

CUADRO 12
EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE FORMAS DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL PROCESO

	JUECES DE PAZ	ESPECIALISTAS
Calificación del uso de la FTAP	A pesar de la poca aplicación, no hay duda de la efectividad de las formas de terminación anticipada del proceso. De igual forma, permite, entre otras cosas, el descongestionamiento de casos en el Juzgado especializados.	Su aplicación es efectiva.
Fundamento para su aplicación	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención Sobre los Derechos del Niño.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención Sobre los Derechos del Niño y otras de carácter internacional.
Aspectos positivos	Favorece el proceso de responsabilización del adolescente en cuanto al delito cometido.	Permite, mediante su efectiva aplicación, el descongestionamiento de casos en los juzgados especializados y mejor diligenciamiento de casos de mayor gravedad. Además, Reduce la afectación que el proceso

		penal pueda tener en el adolescente.
Aspectos negativos	En algunos casos, la falta de cumplimiento de los acuerdos establecidos entre el victimario y la víctima.	Ninguno.
Garantiza la reinserción y resocialización del adolescente	Efectivamente, por medio de la participación de la víctima, el victimario, la víctima y, algunos casos, representantes de la comunidad.	La participación efectiva de las diferentes partes procesales y el acompañamiento de la comunidad, mediante programas de acompañamiento, permite y agiliza el proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
Previene la reincidencia del adolescente	En los casos resueltos con formas de terminación anticipada del proceso, no se tienen registros de reincidencia por parte de los adolescentes beneficiados.	Las formas de terminación anticipada del proceso penal buscan generar, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad y de respeto hacia las personas, por lo que difícilmente se pueden dar casos de reincidencia en adolescente beneficiados

		con estas medidas.
--	--	--------------------

Fuente: Elaboración propia, con base en entrevistas realizadas a jueces de paz y especialistas.

En general, las personas entrevistadas, jueces de paz y especialistas, manifestaron que la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso penal es efectiva. Ya que se promueve la participación de los diferentes sujetos procesales y la comunidad; de igual forma, la importancia que se le da al proceso de seguimiento al adolescente, donde se ven involucrados familiares, padrinos, líderes de la comunidad, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc.

En relación al fundamento de las formas anticipada de terminación del proceso penal, las personas entrevistadas coinciden en que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene fines eminentemente restaurativos y dota de herramientas jurídicas a los diferentes funcionarios de justicia penal juvenil para su aplicación. Asimismo, hacen mención de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece las bases para la creación de formas anticipada de terminación del proceso en las diferentes legislaciones penales juveniles.

Es de destacar las respuestas dadas en relación a los aspectos positivos de la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso. Los jueces de paz, hacen referencia principalmente al hecho de que se favorece el proceso de responsabilización del adolescente en cuanto al hecho cometido. Asimismo, los especialistas entrevistados destacan que su efectiva aplicación surte efectos en el descongestionamiento de casos en juzgados de paz y permite concentrar los esfuerzos en la resolución de conflictos de mayor gravedad o de trascendencia en la comunidad; de igual forma, reduce la afectación que el proceso penal pueda causar en el adolescente.

Como aspectos negativos, los jueces de paz hacen mención de la falta de cumplimiento de los acuerdos entre el victimario y la víctima. Sin embargo, estos casos son poco frecuentes.

Asimismo, tanto jueces de paz como especialistas coinciden en que por medio de la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso, se dan pasos importantes en relación al proceso de reinserción y resocialización del adolescente a la comunidad. Destacan que este proceso se agiliza dada la participación de la víctima en la resolución del conflicto, además la posterior participación de la comunidad por medio de la implementación de programas de apoyo.

Finalmente, en relación a la prevención de la reincidencia, los jueces de paz coincidieron en que la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso, efectivamente contribuye a evitar la reincidencia en los adolescentes. Esta opinión es confirmada por los especialistas, quienes atribuyen este efecto a que, ya sea por medio de la conciliación, la remisión y criterio de oportunidad, se busca generar un sentimiento de responsabilidad y respeto hacia las personas y la comunidad.

5.4 Participación de la víctima y de la comunidad en la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso

La participación de la víctima en la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso es muy importante. Se debe contar con una participación activa y constante durante toda la tramitación, asimismo, es esencial su consentimiento expreso en que se dé solución al conflicto por esta vía.

Al consultar diferentes expedientes en los juzgados de paz, se pudo constatar la participación activa de la víctima en la mayoría de procesos resueltos por esta vía. Básicamente, se resalta la búsqueda de la reparación del daño causado por el delito, independientemente de la sanción a imponer al adolescente.

En cuanto a la participación de la comunidad, mediante la revisión de expedientes se determinó que está es nula. Ya que tanto la conciliación, el criterio de oportunidad y la remisión, no contemplan la participación de la comunidad dentro del proceso de aplicación de formas de terminación anticipada del proceso. Sin embargo, en el caso de la remisión se establece la importancia de la participación activa de la comunidad en la articulación de programas comunitarios de apoyo a los adolescentes.

Además se logró determinar la poca voluntad de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en impulsar este tipo de programas comunitarios.

CONCLUSIONES

1. La aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso constituyen medidas de carácter desjudicializador y contribuyen a dar mayor efectividad a los diferentes postulados establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. La conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad, como formas de terminación anticipada del proceso establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se constituyen como prácticas de justicia restaurativa, ya que involucran a las diferentes partes afectadas por la comisión de un delito.
3. A pesar de la enorme carga de trabajo en los juzgados de paz, se subutilizan las formas de terminación anticipada del proceso. Sin embargo, tanto funcionarios de justicia penal juvenil como especialista, valoran positivamente su aplicación; básicamente, por las siguientes razones: descongestiona la carga laboral en los juzgados, contribuye al proceso de responsabilización del adolescente y favorece la reparación del daño causado a la víctima.
4. La participación de la comunidad en la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso es baja, a causa de la inexistencia de programas comunitarios de apoyo a adolescentes en conflicto con la ley penal.
5. La aplicación del sistema de justicia de los pueblos indígenas, por los fines que persigue, se constituye como parte del paradigma de justicia

restaurativa. En el caso particular de adolescentes en conflicto con la ley penal, su aplicación ha demostrado mayor efectividad, por lo que se debe de crear o fortalecer mesas técnicas o espacios de dialogo para coordinación entre autoridades indígenas y el sistema de justicia oficial.

RECOMENDACIONES

1. Fortalecimiento del sistema de justicia penal juvenil mediante la implementación de programas de apoyo y capacitación destinados, principalmente, a jueces de paz y demás personal a su cargo. Dichos programas se deben orientar a fortalecer conocimientos y capacidades en el tema de justicia penal juvenil y justicia restaurativa como una manera de respaldar la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso.
2. Implementación de procesos de capacitación dirigidos a jueces de paz, enfocados en hacer conciencia en relación al papel activo que juegan para proponer salidas alternas en conflictos originados por adolescentes al realizar actos en contra de la ley, siempre y cuando tengan competencia para ello.
3. Los jueces de paz deben asumir un mayor compromiso para la priorización de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa, previo a la judicialización de los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.
4. Es importante la participación activa de la comunidad mediante la creación o fortalecimiento de programas comunitarios de apoyo a adolescentes en conflicto con la ley penal, principalmente en aquellos casos donde se ha aplicado la remisión.

5. Es necesaria la creación de mesas técnicas o espacios de dialogo para la coordinación entre autoridades indígenas y funcionarios del sistema de justicia oficial, asimismo, para el fortalecimiento de la aplicación de la justicia indígena en las comunidades, principalmente en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

BIBLIOGRAFÍA

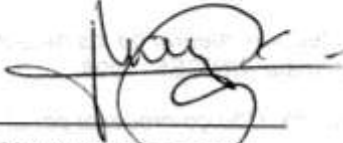
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos de niño*. Estados Unidos de Norteamérica: Naciones Unidas, 1989.
- Ávalos, Mario. *Observatorio de justicia penal juvenil: cultura y resultado en el sistema de justicia penal juvenil*. Guatemala: Serviprensa, 2010.
- Batres, Rodrigo. *Aproximación a las prácticas de justicia restaurativa en el sistema de justicia penal juvenil*. Guatemala: ICCPG, 2015.
- Beloff, Mary. *Justicia y derechos del niño*. Chile: UNICEF, 2006.
- . *Modelo de protección integral de los derechos del niño y la situación irregular*. Guatemala: UNICEF, 1998.
- Congreso de la República. *Código procesal penal*. Guatemala: Congreso de la República, 92.
- . *Constitución política de la república* . Guatemala: Congreso de la República, 1986.
- . *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia*. Guatemala: Congreso de la República , 2003.
- Franco, Zoel. *Medidas alternativas a la privación de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal*. Guatemala: Rukemik Na´ojil, 2012.
- Joaquín , Jorge (Et.Al). *Observatorio de justicia penal juvenil en Guatemala*. Guatemala: Galería Gráfica, 2011.
- Leiva, Luisa. *Medidas de desjudicialización: aplicación y efectividad*. Guatemala: ICCPG, 2013.
- Linares, Luis. *Valoraciones sobre Pluralismos Jurídico y Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas* . Guatemala: ASIES, 2010.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Estados Unidos de América:Naciones Unidas, 2006.
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo, 1989.
- Pop, Amilcar. *Pluralismo jurídico y derechos de los pueblos indígenas*. Guatemala: Maya´Na´Oj, 2015.

Ruiz, Diana Brito. *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia en Colombia*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja , 2010.

Solórzano, Justo. *La ley de protección integral de la niñez y adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Guatemala: Argrafic, 2009.

Vo.Bo.

|



Margarita Pérez Cruz
Bibliotecaria General
CUNOR

ANEXOS

Guía de entrevista a especialistas

Nombre del entrevistado:

Nombre del entrevistador:

Fecha de la entrevista:

Datos generales

Sexo:

Grado académico:

Especialidad:

Tiempo de laborar con adolescentes:

1. ¿Cómo califica usted el uso de las formas de terminación anticipada del proceso?

2. ¿Cuál es el fundamento legal para la aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso?

3. ¿Cuáles cree usted que son los aspectos positivos de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso?

4. ¿Cuáles cree usted que son los aspectos negativos de la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso?

5. ¿Cree usted que la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso garantiza la reinserción y resocialización del adolescente? ¿Por qué?

6. ¿Cree usted que la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso previene la reincidencia? ¿Por qué?

Guía de entrevista a líderes comunitarios

Nombre del entrevistado:

Nombre del entrevistador:

Fecha de la entrevista:

Datos generales

Sexo:

Grado académico:

Especialidad:

Tiempo de laborar con adolescentes:

1. ¿Para usted que es justicia restaurativa?

2. ¿Conoce que son las formas de terminación anticipada del proceso en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

3. ¿Qué formas de terminación anticipada del proceso conoce usted?

a. Conciliación _____

b. Criterio de oportunidad _____

c. Remisión _____

4. ¿Cuáles cree usted que son las características en común de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

a. Proviene de familias desintegradas _____

b. Son de escasos recursos _____

c. Son víctimas de maltratos _____

d. Proviene de zonas marginales _____

e. Deserción escolar _____

f. Son víctimas de discriminación y racismo _____

5. ¿Cree usted que la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso garantiza la reinserción y resocialización del adolescente? ¿Por qué?

6. ¿Cree usted que la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso previene la reincidencia? ¿Por qué?

No. 262-2016

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

APLICACIÓN DE FORMAS DE DETERMINACIÓN ANTICIPADAS DEL PROCESO EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR PARTE DE JUZGADOS DE PAZ, COMO PRÁCTICAS DEL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Presentado por el (la) estudiante:

HUGO DANIEL JOM FRANCO

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 28 de octubre de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

DIRECTOR

